



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 246
SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VÍCTOR RAMÍREZ SOLÍS**

**DIRECTOR DE TESIS:
LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

MÉXICO

2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

La Señora Elodia Solís Jiménez y a el Señor Francisco Ramírez González a su memoria, por que DIOS los tiene en su santa gloria, los seres que en el paso por la vida y desde mi nacimiento, supieron guiarme por el camino del bien, alejándome en todo momento de los caminos torcidos que me acechaban y supieron sembrar en mí la semilla del estudio y la superación, a los que quiero, quise y querré y que además impregnaron en mi ser, el verdadero significado de la existencia mediante sus consejos y bendiciones.

MI GRATITUD POR SIEMPRE. . .

A MIS HERMANOS:

María, Manuel, Francisco, Gilberto, Alvaro y Beatriz, de quienes no podré olvidar que nacimos y crecimos con el fuego del hogar que nuestra madre siempre supo tener encendido y que formó un lazo de unión, de fraternidad y hermandad que perdurará por siempre.

MI CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA. . .

A MIS HIJOS:

Victor, Omar e Irving mis chaparritos, de quienes reconozco que tuvieron que sufrir carencias y sufrimientos para que yo lograra mi objetivo de superación. Sin embargo, les dedico también esta obra para que si, DIOS lo permite sirva de ejemplo y también puedan terminar una carrera profesional.

MI RAZÓN DE SER. . .

A EL LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

Quien como mi asesor de tesis y sus invaluable conocimientos y ayuda pude culminar el presente trabajo, por lo que le pido a DIOS que lo siga ayudando, lo bendiga y se le cumplan todas sus metas que tiene en la vida.

MI AGRADECIMIENTO. . .

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Institución insigne, alma mater del conocimiento, que un día me abrió sus venerables puertas por medio de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de esta unidad "Aragón" y que en sus aulas recibí el conocimiento de sus catedráticos, a quienes les reconozco su vocación y deseo de servir a esta escuela en la formación de profesionistas y la contribución al crecimiento del país.

MI RESPETO Y ADMIRACIÓN . . .

A EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Institución Pública Federal, en la cual me desempeñé como consejero electoral distrital por el Estado de Michoacán, fuente de inspiración de mi trabajo recepcional, en el que supe comprender el verdadero significado de lo que es el derecho electoral y su repercusión en la democracia como forma de gobierno de nuestra nación.

MI INSPIRACIÓN . . .

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ELECCIONES 1810 -2003

1.1 PRIMERA ETAPA 1810 -1856	1
1.1.1 La Constitución de Cádiz.	1
1.1.2 Independencia de México	3
1.1.3 La Constitución de 1824	5
1.1.4 Las 7 Leyes Constitucionales	8
1.2 SEGUNDA ETAPA 1857 - 1945	9
1.2.1 La Reforma	9
1.2.2 El Porfiriato	11
1.2.3 Leyes Electorales de Madero y Carranza	13
1.2.4 Periodo Post revolucionario	16
1.3 TERCERA ETAPA 1946 - 2003	17
1.3.1 La Comisión Nacional de Vigilancia Electoral	17
1.3.2 Reforma Constitucional de 1954	18
1.3.3 La Reforma Constitucional de 1986	21
1.3.4 Reforma Constitucional de 1990 y el IFE	22
1.3.5 Crónica de la sesión de cómputo distrital	24

CAPITULO II

LOS SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL

2.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE)	29
2.1.1 Órganos Centrales	29
2.1.2 Los Órganos Delegacionales	36
2.1.3 Órganos Distritales uninominales	40
2.2 EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL (TRIFE)	50

2.2.1 Bosquejo Histórico	50
2.2.2 Organización y funcionamiento	55
2.3 LOS PARTIDOS POLÍTICOS	57
2.3.1 Obligaciones	60
2.3.2 Derechos	61
2.4 LA SOCIEDAD	62
2.4.1 La participación ciudadana en la organización de los comicios	62
2.5 LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA DELITOS ELECTORALES	65

CAPITULO III

LAS DIFERENTES CLASES DE SESIONES EN LA ACTIVIDAD ELECTORAL

3.1 EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL	69
3.1.1 Los pasos del proceso electoral	69
3.2 El Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales	70
3.2.1 Desarrollo de las sesiones	73
3.2.2 Sesiones Ordinarias	78
3.2.3 Sesiones Extraordinarias	83
3.2.4 Sesiones Especiales	84
3.2.5 Referencia Temporal de la sesiones	84

CAPITULO IV

PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTICULO 246 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

4.1 LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y RESULTADOS	86
4.1.1 La información preliminar de los resultados	86

4.1.2	El Cómputo Distrital y la Redacción vigente del Artículo 246 Segundo Párrafo del COFIPE.	88
4.1.3	Consideraciones particulares del sustentante para la reforma propuesta.	93
4.1.4	Redacción final del artículo a reformar.	95

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El presente trabajo que considero como la culminación de mi esfuerzo para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO, que anhelamos todos aquellos que estudiamos esta rama de las Ciencias Sociales, surgió de la experiencia vivida que con el carácter de Consejero Electoral participé en el Distrito 03 Electoral del Estado de Michoacán en el Instituto Federal Electoral con cabecera en la ciudad de Zitácuaro, y sus trece municipios que comprende.

La Soberanía Nacional radica en el poder del pueblo y este tiene el derecho y además la obligación de poder cambiar a sus gobernantes en forma periódica para cumplir con los postulados constitucionales y la forma de gobierno democrático, para todos estos supuestos se necesitan instituciones, leyes, reglamentos y además una sociedad comprometida para ejecutar tal fin y bajo el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En virtud de la consideración anterior, la renovación de los poderes del Estado no ha sido una tarea fácil, pues las páginas de la historia se han pintado de sangre y ha fallecido mucha gente inocente a causa de que a ciencia cierta nunca se han efectuado elecciones que gocen de la confianza ciudadana, de una transparencia en donde las actuaciones electorales se den a la vista de todos los involucrados en la lucha por la democracia, que además sean ciertos y apreciados por los sentidos de las personas que preparan la contienda electoral.

Las grandes transformaciones sociales por las que ha atravesado el pueblo de México desde la Independencia, los gobiernos centralistas, la Reforma, la Revolución Mexicana y en sí, hasta los magnicidios suscitados a últimas fechas en gran manera se han propiciado por cuestiones político-electorales y así como también por la ilegitimidad de los gobernantes, y el pretender ocupar los cargos públicos bajo vías oscuras de elecciones, sin comprender la concepción de los valores de la democracia y la autenticidad del sufragio.

El presente trabajo tiene una finalidad de contribuir o hacer notar la necesidad de mejorar nuestro actual sistema electoral mediante la modificación de la sesión extraordinaria de cómputo distrital que señala que el artículo 246, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todo esto, en primer lugar hago una breve remembranza de la evolución que ha sufrido las diferentes estructuras electorales buscando destacar las bases y los pilares que han servido y sirven de soporte a el sistema electoral moderno como lo son el padrón electoral y los órganos administrativos que a través de la historia les ha tocado organizar las elecciones, partiendo de las denominadas juntas de parroquia conocidas así por la Constitución de Cádiz de donde se instituyó las mesas directivas de casilla y su integración original que ha prevalecido por más de doscientos años. De igual forma tomo en cuenta los lineamientos electorales que dimanar de la obras legislativas salidas en la época de la guerra de independencia de 1810, como la Constitución de Apatzingán, los Elementos Constitucionales de don Ignacio López Rayón, la Constitución de 1824, las Bases Orgánicas de los sistemas centralistas de gobierno de 1836, la Constitución de 1857, la dictadura de don Porfirio Díaz de aproximadamente un poco más de tres décadas, las obras

electorales de don Francisco I. Madero y de don Venustiano Carranza en 1912 y 1918, hasta las reformas constitucionales de 1990 en que aparece el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) como depositario de la función estatal de organizar las elecciones federales.

En cuanto a este organismo de reciente creación, nacido precisamente del descontento ciudadano provocado por la realización de los comicios de la sucesión presidencial y la renovación de las cámaras en el año de 1988, tomo en cuenta su estructura y funcionamiento para determinar de acuerdo a mi interpretación si con el surgimiento e institucionalización y el uso de la normatividad electoral imperante pueda haber la remota posibilidad de volver a repetirse antiguas historias de derramamiento de sangre, por el deseo de los ciudadanos de ocupar el poder público, de igual manera busco resaltar las innovaciones que en materia electoral se han venido dando ayudando a mejorar las estructuras electorales que nos rigen.

La vigilancia y la legalidad de los actos del IFE también son factor importante por eso incluyo un pequeño estudio sobre el Tribunal Electoral Federal (TRIFE) su organización y funcionamiento, como órgano del Poder Judicial de la Federación y al que le toca impartir justicia en materia electoral y pone en tela de juicio las actuaciones del IFE cuando van en detrimento de los partidos políticos, de ciudadanos inmersos en las contiendas electorales, mediante el uso los diferentes recursos y efectos en los comicios federales.

En cuanto a los ciudadanos busco incluirlos y hacer notar el papel primordial que tienen en la actualidad integrando los órganos electorales como consejeros,

como funcionarios electorales, partidistas, como militantes, como observadores electorales, como candidatos y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Los partidos políticos, como órganos de interés público, sus obligaciones y sus derechos, y la vigilancia de sus actos por parte del Instituto Federal Electoral.

De igual manera trato de resaltar la gran variedad de actividades que realiza el IFE por medio de las sesiones de trabajo su clasificación y los aspectos temporales de duración de las mismas que señala el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales y su estudio comparativo con mi propuesta en que sustento mi tesis recepcional en el sentido en vierto mi opinión personal de la manera en que debe ser modificada parcialmente la sesión de cómputo distrital que se celebra el día miércoles después del día de la jornada electoral y en especial a que esta deba contar con intervalos de tiempo para mejorar los resultados finales y de cotejo de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas electorales que se instalaron en el distrito buscando con ello evitar lesiones y fracturas al proceso electoral.

Deseo clarificar que mi tema esta enfocado a las acciones postelectorales que se verifican en la elección principal en que se elige al representante del Poder Ejecutivo, así como a los integrantes del senado y a los diputados federales, son tres elecciones en una, el trabajo para el IFE se triplica no en el sistema organizativo de campo y de gabinete sino en el recuento de la recopilación de la voluntad popular que precisamente lo llevan a cabo los distritos electorales uninominales después de verificada la jornada electoral. Existe una elección intermedia la cual no sería

aplicable la reforma ya que únicamente se eligen diputados federales por ambos principios entendiendo que solo existe una elección sin que por ello pueda afectar mi postura ya que en este caso únicamente se abocaría a lo que señala el Código Electoral para esta clase de comicios.

Redondeo mi trabajo con la inclusión de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, haciendo una breve reflexión de éstos, como parte tutelar del sufragio universal, y como dispositivos coercibles tendientes a preservar el orden democrático de nuestras instituciones.

CAPITULO I

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES

1810 - 2003

1.1 PRIMERA ETAPA 1810-1857

1.1.1 CONSTITUCION DE CADIZ.- La Carta Magna de las Cortes de Cádiz que se promulgó el 19 de marzo de 1812, se basó en tres instancias, la primera se realizaba en las denominadas Juntas de Parroquia, que eran circunscripciones geográficas hasta donde abarcaba la jurisdicción de la iglesia, por lo tanto el párroco del lugar era el que presidía los trabajos electorales, como actividad inicial señalaba el día en que se celebraría la elección que por lo regular y por costumbre se designaba el día domingo y antes de las votaciones el sacerdote celebraba la misa, bendecía las actividades a realizar e invitaba a los feligreses a que emitieran su voto, después del devocional se dirigían a un domicilio previamente determinado en donde el padrecito integraba la mesa directiva de casilla designándose en ese instante un presidente un secretario y dos escrutadores, el voto era emitido por los ciudadanos en forma oral mientras el secretario hacía las anotaciones respectivas en el acta, por cada 200 habitantes parroquiales se elegía un elector.

Los electores parroquiales debidamente acreditados tenían que acudir a las Juntas de Partido que era la segunda instancia de los comicios, el partido de igual forma era una extensión geográfica integrada por varias parroquias, una demarcación que se asemeja a un distrito uninominal de nuestra actualidad es decir una cabecera municipal conformado por varios municipios, la reuniones se

realizaban en las cabeceras de los partidos, bajo la dirección del capellán del lugar, que de igual manera después de celebrada la santa misa se dirigían a las casas consistoriales en donde se formaba la mesa directiva de casilla compuesta de igual morfología que en la primera etapa, por lo que solo los electores parroquiales podían votar y elegían entre ellos un triple de electores para que pudieran acudir a las Juntas de Provincia.

El último paso del proceso electoral, fueron las Juntas de Provincia, que eran demarcaciones en que estuvo dividida la Nueva España semejante a una Entidad Federativa de nuestro actual sistema electoral, y al igual que en las anteriores en forma primigenia, se señalaba la fecha de las votaciones procurando que fuera día domingo, y después del culto religioso, en la capilla más grande del lugar, con el capellán de más alto rango se realizaban las elecciones, en las llamadas casas consistoriales habilitadas para tal caso, se conformaba la casilla con las autoridades tradicionales, pero ahora los representantes de partido era los que llevarían a cabo las votaciones, con sus constancias las presentaban a la mesa constituida, identificándose como tales, el voto seguía siendo oral, a pluralidad de sufragios por mayoría relativa y a segunda vuelta, el secretario de la casilla registraba por quien se votaba. Por cada 70 mil habitantes se designaba un diputado.

Una vez que estaban reunidas las Cortes se calificaban las elecciones y, se designaban dos comisiones de 3 y 5 ciudadanos para que calificaran la elección y eran quienes determinaban la autenticidad de los elegibles diputados mediante sus dictámenes.

Nuestro sistema electoral actual tiene mucha semejanza con los postulados electorales de la estudiada Constitución de Cádiz a pesar que aparecieron hace aproximadamente 191 años, pero observo en comparación con los lineamientos electorales de ahora, que los pasos del proceso electoral tenían muchas deficiencias y algo muy importante se desconocía que ciudadanos votaban, no existían organismos que regularan los comicios, siendo el voto oral no era secreto, tampoco existían listas de ciudadanos empadronados quienes deberían elegir a los seleccionados para ocupar las Cortes Españolas.

Sin embargo este martajado e incipiente régimen electoral aunque a mi punto de vista no era confiable, pero fue necesario para la renovación de las mencionadas Cortes, entre sus cosas buenas y nacientes instituciones sobre sale la mesa directiva de casilla, considerada por el Maestro Antonio García Orozco como el "embrión de nuestro derecho electoral".¹

De igual manera se nota el surgimiento perfilado del Registro Federal de Electores, el seccionamiento, la distritación, para el reparto de curules, la calificación de la elección por las Cortes Españolas, puedo decir que es el antecedente más remoto para que las cámaras califiquen sus propias elecciones como hasta hace poco se llevaba a cabo en nuestros tiempos.

1.1.2 LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.- No obstante, lo importante de este cuerpo de leyes superiores estudiadas, el sufragio de los habitantes de la Nueva España era restringido debido a la imposición de la cultura española, y más aún con

el levantamiento de la Revolución de Independencia estallada el 16 de septiembre de 1810, la ansiada lucha por la reivindicación de nuestra soberanía perdida el 13 de agosto de 1521, ganada por don Hernán Cortés y sus sanguinarios capitanes que nulificaron a los autóctonos, el derecho de elegir libremente a sus propios gobernantes. Iniciada la época independiente entran a nuestro país los primeros tintes para la obtención de una forma de gobierno democrático permitiéndome citar un extracto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado que dice: "El sufragio nace con el movimiento de independencia que se inicia en 1810. Se expresa de ipso por primera vez en forma plesbicitaria en los campos de Celaya el 21 de septiembre del mismo año, cuando cerca de cincuenta mil hombres eligen a don Miguel Hidalgo y Costilla como capitán general del ejército insurgente y primer jefe de gobierno con el título de Protector de la Nación, y varias semanas después en Acámbaro lo aclaman como Generalísimo".²

Con estos acontecimientos inicia propiamente los cimientos de una democracia y con ella la evolución paulatina de un procedimiento electoral que fincaría los cimientos y las bases para elegir libremente sin yugo y sin coacción a nuestros gobernantes.

Durante once años que duro la pronunciación de la guerra de independencia, aparecieron varias obras legislativas de relevancia, las cuales entre sus contenidos buscaban el anhelo de libertad, de igualdad, la idea de desligarse de la opresión, el vasallaje y la servidumbre fue su contenido primordial mediante leyes que emanaran

¹ García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1977, Edit. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México 1978, pág. 4.

² Ramos Espinosa, Ignacio, Herrera Peña, José, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado, Edit. Grupo Editorial, S. A. De C. V., 1991 pág. 40.

de una constitución de origen mexicano. Es así como en 1811 y en el pensamiento de don Ignacio López Rayón dimanaron las bases para contar con una carta magna, con un congreso, con un poder nacido del pueblo, su obra se intituló Elementos Constitucionales, poco tiempo después con la Intervención de don José María Morelos y Pavón, aparecieron los denominados Sentimientos de la Nación ideario que trajo implícitos la mayoría de los lineamientos de lo que vendría a ser una constitución, tales como la soberanía, el territorio, el poder y la división de éste, las garantías del hombre y del ciudadano, que se dieron a conocer en el primer congreso mexicano propiamente dicho denominado del Anáhuac, el 14 de septiembre de 1813. Ya en funciones el primer congreso aludido se promulgó la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre 1814 también llamada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", leyes que por consecuencia de los acontecimientos de la época fue difícil su plena observancia. Pero que en aspectos electorales dejaron su legado aunque puedo argumentar que fueron ideas retomadas de la estudiada Constitución de Cádiz con su respectivo tinte particular, a los representantes de elección popular se les exigió sabiduría y honradez y aumentaban los cargos de diputados según fuera creciendo la demografía del país.

1.1.3 CONSTITUCION DE 1824.- Como resultado del reconocimiento de la Independencia de México del 27 de septiembre de 1821, después de la expulsión del emperador don Agustín de Iturbide y de su efímero gobierno monárquico, se realizó la convocatoria, el 17 diecisiete de Junio de 1823 se promulgó la Ley de Elecciones para la formación del Congreso Constituyente de 1824. Los pasos del proceso electoral tienen algunas variantes, surgen las juntas primarias y secundarias en lugar de parroquiales y de partido, fueron presididas por el jefe político del lugar, los

electores se elegían a mayoría absoluta y la última instancia también eran las juntas de provincia, elegida la cámara de diputados, esta era la que calificaría y daría legitimidad a la elección.

La Constitución Federal promulgada el 4 de octubre de 1824, en la que se adoptó un sistema democrático, representativo y popular compuesto de estados libres y soberanos pero unidos en una Federación, y un Distrito Federal que sería el lugar donde residirían los poderes de la Unión, son el fruto de la intensa y desgastante lucha de la independencia de México, en su parte electoral propone que los estados que conforman la república podrían legislar en materia electoral haciendo la propuesta de que pudieran tomar como prototipo la Ley Electoral del 17 de junio de 1823 que como lo he manifestado es una herencia de la llamada Constitución gaditana.

El Distrito Federal como capital de la República y debido a su densidad poblacional punteó en la promulgación de dispositivos electorales y sirvió de ejemplo para que otros estados lo secundaran y además sirviera como modelo federal, es de esta manera como aparecen normas electorales como las del 11 de abril de 1826 denominada Gobierno Político del Distrito sus Rentas y nombramientos de Diputados.

La del 12 de junio de 1830 intitulada Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamiento del Distrito y Territorios de la República, esta nueva normatividad trajo implícita nuevas innovaciones que vendrían a revolucionar el sistema electoral, como puedo citar la implementación de un sistema de seccionamiento geográfico

demográfico, se oficializó de 800 a 400 habitantes por sección, Las autoridades políticas del Ayuntamiento del Distrito Federal designaron a un comisionado por manzana o por sección para que empadronara a todos aquellos ciudadanos que tenían derecho a voto y al registrado le entregaba una credencial de identificación y este documento le servía como boleta electoral, el censo de empadronamiento debía estar ocho días antes de la elección, el día señalado para las votaciones, el comisionado formaba la mesa directiva en la sección designaba un presidente un cuatro secretarios a éstos, les entregaba la lista de empadronados, las boletas que presentaban los ciudadanos para votar eran cotejados o se confrontaban con el padrón, el votante pronunciaba en voz alta el candidato de su preferencia uno de los secretarios hacia las anotaciones en las actas correspondientes, el comisionado se retiraba hasta el cierre de la casilla que era a las 14 horas.

El gobernador del Distrito Federal presidía las juntas secundarias hasta que designaba un presidente de la mesa, electo éste, el gobernador se retiraba y integrada la junta se designaban las comisiones necesarias para la calificación de la elección y se designaban dos diputados por el Distrito y uno por territorio por el principio de mayoría absoluta.

Como se puede apreciar las secciones, distritos, el censo empadronador, la mesa directiva de casilla, las boletas-credenciales, son la base de las elecciones, sobre todo el censo que se realizó ese año de 1830, que forjó más aún la idea de poder contar con un registro nacional de electores para nuestro incipiente sistema electoral mexicano.

1.1.4 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.- El 30 treinta de noviembre de 1836, es promulgada la Ley para Diputados del Congreso General y los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales, que fue la ley reglamentaria de las denominadas 7 Leyes Constitucionales, cuando ya era presidente de la República don Antonio López de Santa Ana, en esta ley sobre sale el espíritu centralista del poder, la Constitución es casi desconocida, los estados federados se convierten en departamentos, incluso el dictador Santa Ana crea un nuevo poder denominado Supremo Poder Conservador un Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General compuesto por dos cámaras la de senadores y diputados, un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las juntas departamentales, los únicos de elección popular eran los diputados y los 7 integrantes de las juntas departamentales. En cuanto al proceso electoral se pasó a manos de los municipios, los ayuntamientos trazaban las secciones de 1000 a 2000 personas por cada una, con un mes de anticipación a los comicios, se nombraba de igual manera un comisionado para el padrón electoral, el día de la jornada electoral previamente se erigía una junta provisional que funcionaba de las 8 a las 9 de la mañana y formaban la casilla electoral con los primeros siete ciudadanos que se presentaran a votar, la primera junta se encargaba de solucionar los problemas sobre lo relacionado con el padrón así como las quejas. Para sufragar el votante entregaba la boleta al secretario y este anotaba los nombres de los candidatos por quien se votaba, al reverso de la propia boleta. El presidente leía en voz alta y otro de los secretarios la confrontaba con el padrón. Concluida la votación se hacía el recuento de votos y se declaraba electo al que obtuviera mayoría simple. Así se seguía la segunda etapa, veo que el voto se vuelve cencitario, pues para entregar las boletas se exigía entre otros requisitos, se

tuviera una renta anual de por lo menos 100 pesos, se incluyó la obligación de empadronarse.

Al llegar a la Presidencia de la República don Mariano Paredes y Arrillaga emitió un decreto el 27 de enero de 1846, donde las diputaciones fueron distribuidas entre las clases dominantes 160 diputados eran divididos según su actividad económica, el Artículo 17 señalaba "No tienen derecho a votar y ser votados, los que no tengan las cualidades especiales que para cada clase se requieren"³

Estas leyes elitistas de las que someramente he hecho mención, a todas luces observo que veda completamente el voto del mexicano y la democracia era vulnerada en su esencia por lo que ya era necesario un cambio, una reforma para que se quitaran de raíz todas estas normas e ideas centralistas y de linaje, no fue sino hasta la expulsión del poder a don Antonio López de Santa Ana mediante el Plan de Ayutla ideado por don Juan Álvarez, y la aura de la llegada de la Constitución de 1857, que viene a recobrar los sistemas democrático y republicano.

1.2 SEGUNDA ETAPA 1857-1945

1.2.1 EPOCA DE LA REFORMA.- Con don Ignacio Comonfort como presidente de la República se expidió la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, surgida del movimiento reformativo, viene a traer nuevas innovaciones electorales, revolucionando el sistema electoral, la distritación el seccionamiento y el uso del padrón electoral vienen a seguir siendo parte importante para la verificación de los comicios.

³ García Orozco Antonio, ob. cit., pág. 7

Los gobernadores de los estados y los presidentes municipales se encargaron de enumerar y seccionar respectivamente la geografía nacional para actividades electorales, el padrón electoral se levantaba por un comisionado elegido por el alcalde del lugar por cada sección, el padrón debería estar terminado 8 días antes de la elección y deberían ser publicados en los lugares más transitados de la sección y tres días antes todos los empadronados deberían de contar con las boletas credenciales para sufragar las cuales deberían de contar con el nombre del candidato al reverso, instalada la casilla electoral ésta resolvía sobre las inclusiones o exclusiones al padrón, iniciada la votación el secretario anotaba la palabra VOTO las listas de los ciudadanos empadronados, cerrada la votación se realizaba el cómputo, se declaraba elector primario a quien hubiera obtenido el mayor número de votos, se formaba el expediente electoral y se enviaba a las juntas distritales donde elegían a dos comisionados para calificar las elecciones procediéndose a la designación de diputados por escrutinio secreto a mayoría absoluta. Las actas se enviaban al Congreso de la Unión y a los gobiernos de los estados. Mismo procedimiento se utilizaba al día siguiente para designar al Presidente de la República y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Durante 53 años y hasta 1910, los comicios se siguieron rigiendo por la mencionada ley Orgánica Electoral de 1857, realizándose muy pocas reformas, permitiéndome señalar algunas de ellas como las de 5 de mayo de 1869, en que siendo Presidente de México, don Benito Juárez García se prohibió competir en la elección a todas aquellas personas, que aunque cumpliera los requisitos políticos y de elegibilidad hubiera prestado sus servicios de cualquier índole al imperio

monárquico de Maximiliano José de Austria, gobierno implantado por la junta de notables de la Ciudad de México en los años de 1864 a 1867.

La reforma a la ley electoral de 8 de mayo de 1871, que señalaba que para designar al comisionado que se encargaría de organizar las elecciones debería ser una persona designada por los ayuntamientos y que el seleccionado obtuviera mayoría absoluta de entre sus miembros.

La modificación electoral aparecida de fecha 23 de octubre de 1872, en que aparece la novedad de que hubo prohibición de postularse a cargo de elección popular a las autoridades de los tres niveles de gobierno en sus jurisdicciones. Así como también se me viene a la memoria la reforma planteada por don Sebastián Lerdo de Tejada en que incluye la figura de los senadores a la Constitución y que deberían ser electos bajo el mismo procedimiento que los diputados en el año de 1874.

1.2.2 EL PORFIRIATO.- Con el Plan de Tuxtepec en 1876, Porfirio Díaz inicia su largo periodo dictatorial como Presidente de la República bajo el emblema de la NO REELECCIÓN, durante su periodo para los plebiscitos se siguió utilizando la comentada ley orgánica electoral de 1857, sin embargo hacia el año de 1901, la citada ley comicial había quedado casi obsoleta en virtud que el Presidente Díaz la había utilizado en concordancia con las múltiples reformas a la Constitución del 57 para sus reiteradas, y continuas reelecciones, si acaso puedo contar la tolerancia de los incipientes partidos políticos apenas incluidos en la citada suprema carta magna pero reprimidos en cuanto a la libertad de asociación y reunión por lo que la gente

obraba con cautela para ser militante de alguno de ellos, en fin, fue un gobierno basado en la tiranía, el esclavismo, la represión, los asesinatos, y el beneficio para la burguesía y los ricos. Las clases oprimidas que de gran manera eran los obreros, los campesinos los mozos y ayudantes de las haciendas no soportaron el estado en que el gobierno tirano las tenía se perfilaba ya en sus mentes la ansiada llegada de un cambio, aunado con la vejez del dictador, hacía 1908, su gobierno iba en decadencia. Para ésto, en materia político electoral me llama la atención una nota periodística realizada a un periódico norteamericano llamado Pearson's Magazine, que el maestro Álvaro Matute consigna en su Antología y que me permito transcribir como parte de la entrevista que le realizó el periodista James Creelman el 8 de enero de 1908 a el Presidente don Porfirio Díaz: "Doy la bienvenida a cualquier partido opositor en la República Mexicana dijo. Si aparece, lo consideraré como una bendición, no como un mal y si llega hacerse fuerte lo sostendré y aconsejaré y me olvidaré de mi mismo en la victoriosa inauguración de un gobierno completamente democrático en mi país. Creo que el pueblo mexicano ya esta maduro para ejercer sus derechos cívicos y no veo mal la formación de un partido político pues ya no deseo continuar en el poder".⁴

El presidente dictador con estas declaraciones previno el final de su poderío, en el sentido de que la publicación de la nota periodística tuvo trascendencia y repercutió en la sociedad civil activa, la cual decidió formar partidos para intervenir en las contiendas electorales que se avecinaban con motivo del término del periodo presidencial que fenecía el 30 treinta de noviembre de 1910.

⁴ Matute, Álvaro, Antología, México en el Siglo XX, Universidad Nacional Autónoma de México, 4° Ed.,

Se formaron partidos políticos como el Nacional Democrático, el Partido Liberal Mexicano, el Reyista, el Antirreeleccionista, este último tomó como su emblema "Sufragio Efectivo No Reelección", y postularon como candidatos a la Presidencia de la República a don Francisco I. Madero y como Vicepresidente a don Emilio Vázquez Gómez el día 15 de abril de 1910 en el Tiboli del Eliseo en la ciudad de México.

En julio del mismo año se llevaron a cabo los comicios y fueron declarados candidatos triunfantes Díaz y Corral mediante uno de los fraudes más escandalosos nunca vivido en la nación mexicana. El partido Antirreeleccionista pidió al Congreso la nulidad de las elecciones pero éste, se las negó motivo por el cual se desencadenó la sangrienta revolución del 20 de noviembre de 1910. El 21 de mayo de 1911 renunció el general Porfirio Díaz a la presidencia y el vicepresidente Ramón Corral, Díaz fue expulsado del país el 31 de mayo de 1911 en que se embarcó rumbo a París Francia.

1.2.3. LEYES ELECTORALES DE MADERO Y CARRANZA.- El 19 de diciembre de 1911 surgió una nueva ley electoral, y su reforma de 22 de mayo de 1912 nacida del pensamiento de don Francisco I. Madero como respuesta al antiguo régimen porfirista, sin duda que esta legislación electoral trajo el sello de que el sufragio de los mexicanos realmente fuera efectivo, universal y secreto y se buscaron mecanismos para la tutela del mismo, en primer lugar esta ley les otorgó personalidad jurídica a los partidos para que fueran los intermediarios de postular a los candidatos a cargos públicos de elección popular bajo plataformas políticas y el registro de colores de los partidos existentes con que debían de identificarse y que

existiera una diferenciación entre ellos. De igual forma en esta ley previó la designación de modelos de boletas electorales o cédulas, ambos casos se realizaba ante la Secretaría de Gobernación. Se crean organismos para regular el Padrón Electoral como la Junta Revisora que se encargaba de todo lo relacionado con la inclusión o exclusión del padrón de electores.

Una innovación digna de comentarse es que cada uno de los partidos que contendieran deberían acreditar un representante ante la mesa directiva de casilla para que vigilara las actuaciones de los directivos de la mesa y por consiguiente los votos de su partido.

La casilla debería estar instalada a las 9 de la mañana y cerraba a las 12 horas y reactivaba actividades de las 3 a las 5 de la tarde, previene también los casos en que por alguna razón los comisionados de los ayuntamientos no se presentaran y lo que debería de hacerse. Al cierre de la casilla el instalador y los escrutadores realizaban el cómputo total y declaraban electo a quien tuviera mayor número de votos entregándose copia del acta a los representantes de los partidos políticos.

Los expedientes electorales se enviaban a los presidentes municipales con los incidentes de protesta quienes por su parte estaban facultados para instalar los nuevos colegios sufraganeos con todos los electores de las secciones de los municipios y en ellos se designaba una mesa directiva a la cual le entregaban los expedientes, esta formaban una comisión para dictaminar sobre la nulidad o validez de la elección. Después de la jornada electoral, en 8 días se volvía a juntar el colegio

para que previó al recuento final se designaban los diputados y las legislaturas de los estados declaraban electos al presidente y vicepresidente de la República y magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La reforma a esta ley de fecha 11 de diciembre de 1812, postula la elección directa de diputados y de senadores, una nueva junta en coordinación con la junta revisora del padrón electoral hacían el computo y lo enviaban a las cámaras para la calificación de las elecciones.

Obviamente, está ley nunca la vio cristalizada don Francisco I. Madero, por el golpe de estado de don Victoriano Huerta quien asumió el poder presidencial y Madero y Pino Suárez fueron vilmente asesinados el 22 de febrero del año 1913 por fueras de la penitenciaría de Lecumberri, de la ciudad de México.

Siendo Presidente de México don Venustiano Carranza, se promulgó la ley electoral de 1916, la cual mejoró la ley de Madero, ésta instauró otras juntas para mejorar el control de los comicios una que tuvo la función exclusiva de empadronar, denominada empadronadora, otra cuya función fue instalar las casillas se le denominó instaladora, y otra cuya función sería la de el recuento de los votos que se le denominó computadora en ésta, se integraban todos los presidentes de las mesas directivas de casilla que reunidos en las cabeceras de los distritos realizaban el computo de votos declarando electo al candidato que obtuviera mayoría simple.

La visión de don Venustiano Carranza fue amplia en materia electoral, en virtud de que el 2 de julio de 1918, se promulgó una nueva ley electoral con nuevos y

mejores dispositivos, los pasos del proceso electoral tomaron características distintas, autoridades federales, estatales y municipales y ciudadanos se vieron inmersos en realizar elecciones más limpias por lo que aparecieron nuevos organismos enfocados a la vigilancia y perfeccionamiento del padrón electoral mejorando su construcción y realizando su depuración. Nacen los consejos de listas electorales, los consejos distritales y los consejos municipales, delegándoles su constitución a los presidentes municipales, síndicos y ex síndicos, cuatro ciudadanos insaculados en cada uno de los consejos, las listas definitivas y la ubicación de casillas lo realizaron los ayuntamientos. En esta ley se le da mayor importancia a los partidos políticos facultándolos para que ellos mismos impriman sus boletas, las credenciales de elector mejoradas formaron parte de los expedientes electorales.

1.2.4 PERIODO POSTREVOLUCIONARIO.- En los años subsecuentes se siguió, utilizando esta ley para los comicios federales y pocos fueron los cambios o modificaciones a la misma si acaso puedo decir que el padrón electoral estuvo formando cuerpo y se estaba convirtiendo en pilar de nuestro actual sistema electoral, ya que durante 25 años se fortaleció en su contenido. Aunque en este apartado y en estas dos décadas y medio, nació el partido político denominado Partido Nacional Revolucionario (PNR) el 4 de marzo de 1929, fundado por órdenes de Plutarco Elías Calles, este partido fue reestructurado en el mandato del general Lázaro Cárdenas del Río en 1938, con el nombre de (PRM) Partido De la Revolución Mexicana. Antecedente inmediato del actual partido político PRI. Formado por los sectores obrero campesino y popular y militar. Al siguiente año es decir en 1939, nació un partido de oposición llamado Acción Nacional (PAN).

1.3 TERCERA ETAPA 1946 – 2003

1.3.1 LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ELECTORAL.- Siendo Presidente de México don Manuel Ávila Camacho, mediante decreto aparece publicada la nueva ley electoral en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de enero de 1946, los municipios y los estados de la República Mexicana que hasta el año de 1945, tuvieron la facultad de la organización de los comicios, arrastraron grandes fallas por la aparición hegemónica de un solo partido mayoritario que ocupó el poder, las leyes electorales no podían quedarse estancadas y la característica primordial de este tiempo, es que el Gobierno Federal toma en sus manos la organización de las elecciones, fundó organismos exclusivos para tales aspectos como fueron la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral, compuesta de comisiones electorales locales, los comités electorales distritales y las mesas directivas de casilla. Este ordenamiento de leyes dispuso que era responsabilidad del Estado y de los ciudadanos por igual la vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia Electoral fue la máxima autoridad y estuvo integrada de manera tripartita. Sus miembros fueron dos representantes del Poder Ejecutivo recayendo el cargo en el secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete presidencial, dos representantes del poder legislativo que recayeron en un senador y un diputado, dos ciudadanos que representaran a sus partidos políticos nacionales electos de común acuerdo. El secretario de este cuerpo colegiado recayó en el notario público de mayor antigüedad del Distrito Federal. Se da realce al padrón electoral y aparece el consejo del padrón organismo de carácter técnico dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, fue integrado por el Director General

de Estadística junto con el Director General de Población, este último presidió el organismo.

Es dable comentar que desde las leyes electorales que aparecieron en los gobiernos de Madero y Carranza ya se vio la necesidad de que organismos capacitados especializados fueran los que organizaran las elecciones y que agarraran la rienda de los comicios, las juntas instaladoras, empadronadoras, computadoras y los consejos de listas de electores fueron remplazados por los organismos mencionados formados por primera vez con un órgano superior de dirección que fue la comentada Comisión Federal de Vigilancia Electoral integrada con la intervención de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y con el acierto de haber reemplazado del sistema organizativo a los estados y municipios.

1.3.2 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1954.- De entre los años 1947 a 1970 la evolución del derecho Electoral se siguió la utilización de las mismas autoridades, sin embargo hubo algunas variantes, se les pidió a los partidos políticos que deberían tener representatividad en cada uno de los estados de la federación mediante comités directivos.

En 1949 existe una prohibición para los funcionarios electorales de jerarquía en el sentido de que no podrían ocupar cargos de elección sin que antes se hayan separado de sus cargos.

En 1954 siendo Presidente de México el Licenciado Adolfo Ruiz Cortines se reforma la Constitución en su artículo 34 y se otorgó a la mujer mexicana el derecho

del sufragio para votar y ser votada, este trascendental hecho ocasionó la duplicidad del contenido del padrón electoral respecto de los ciudadanos mexicanos empadronados y la duplicidad también de tener en observación la vigilancia del mismo.

La reforma electoral de 1963, dispuso que era obligación de los electores identificarse al presentarse a la casilla a votar por medio de licencias de manejo, credenciales o documento diverso a satisfacción de la mesa receptora del voto. El legislador electoral en su subjetivo sintió ya la necesidad de que pudiese realizar un documento ideal para evitar las triquiñuelas con boletas sin identificación algo que se pudiera cotejar con la boleta y la fotografía del votante.

Otro de los aspectos de relevancia de esta época es que con fecha 29 de enero de 1970, estando en el trono presidencial don Luis Echeverría Álvarez se mandó la iniciativa al Congreso para que la Constitución Política se reformara de nueva cuenta el artículo 34, por lo que se acepta a los jóvenes de 18 dieciocho años para obtener la ciudadanía y por lo consiguiente se les invistió del otorgamiento de los derechos civiles y políticos de poder votar y ser votados, aspecto también que volvió abultar el padrón electoral, volviéndose a tener la necesidad de fortalecer su vigilancia ya que la ley electoral también fue reformada. Entre las reformas sobresalientes esta la que también se disminuye las edades para poder ser diputados y senadores, 21 años a los primeros y 30 a los segundos.

Con la comentada reforma electoral se les concedió a los partidos las prerrogativas de tener acceso a la radio y a la televisión para la publicación de sus

plataformas políticas, se les concede franquicias postales y se les incluye como sujetos exentos de impuestos, adquieren el derecho de coalición con otros partidos para la lucha democrática y la obtención del poder público. Se concede a la ciudadanía la ayuda para la realización de los comicios nombrándose ciudadanos para que ocuparan las mesas directivas de casilla, la recepción del voto, la vigilancia y la pureza del voto en toda la República, se regulan los actos en que miles de ciudadanos tendrían la responsabilidad de efectuar el escrutinio y computo de las elecciones en el momento mismo de la elección.

Por decreto del 27 de diciembre de 1977, surgió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, esta nueva ley otorgó a la Comisión Federal Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que garantizaran el derecho de los ciudadanos a organizarse con fines políticos atribuyéndoles la responsabilidad compartida con los propios ciudadanos y los partidos políticos de preparar, desarrollar y vigilar el procedimiento electoral, todo bajo la supervisión del Poder Ejecutivo.

Esta ley señaló que los mencionados partidos políticos con registro condicionado se les permitió acreditar un representante por cada partido ante la Comisión Federal Electoral, les concedió la facultad para concurrir a las sesiones únicamente con derecho a voz y no a voto. Para sesionar validamente se requería que la comisión convocara a todos sus miembros con derecho a voz y voto, esta disposición se extendió para las comisiones locales y los comités distritales, éstos últimos los integró un presidente un secretario y dos vocales designados todos por la

Comisión Federal Electoral mediante un procedimiento de insaculación, se designó también que en cada distrito electoral debía de estar un representante por cada partido político nacional registrado.

Para la integración de las mesas directivas de casilla, el comité distrital designaba a los presidentes, a los secretarios y a los escrutadores, extraídos de la lista de ciudadanos que le era proporcionada por la correspondiente delegación del Registro Nacional de Electores. Por vez primera se les concedió a los representantes de los partidos políticos ante los comités pudieran impugnar los nombramientos además de resolver por escrito sobre la resolución de sus impugnaciones en un término de tres días.

Al Registro Federal de Electores por definición legal se le consideró una institución con funciones técnicas para fines electorales dependientes de la Comisión Federal Electoral encargado de llevar a cabo y mantener actualizado en forma permanente la inscripción de los ciudadanos mexicanos en la formación de los padrones electorales.

1.3.3 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1986.- Mediante el decreto de 11 de diciembre de 1986 publicado oficialmente el 15 del mismo mes y año el Poder Constituyente permanente, reformó el Artículo 60 Constitucional incorporando por primera vez al texto constitucional la existencia de órganos electorales al disponer en su último párrafo que: "Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinara los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos, además establecerá los medios de impugnación para garantizar que

los actos de los organismos electorales se ajusten a los dispuesto por esta constitución y las leyes que de ella emanen”.⁵

En publicación de fecha 12 de febrero de 1987, en el Diario Oficial de la Federación aparece la ley electoral reglamentaria que reguló acentuadamente la naturaleza colegiada de los mencionados organismos electorales en sus tres niveles, nacional, local, y distrital. Ahora para la integración de las mesa directivas de casilla se les concedió a los partidos políticos que serían ellos los que designarían a los escrutadores por insaculación, y el comité distrital nombraría al presidente y secretario.

A el Registro Nacional de Electores se le comisionó para inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado. Como parte del registro de electores se creó un comité técnico y de vigilancia con comisiones estatales y comités distritales a cuya integración concurriría un representante de cada partido político, a estos organismos se les atribuyó la función de organizar la participación de los partidos políticos en la integración y depuración y actualización permanente del padrón electoral.

1.3.4 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1990 Y EL SURGIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE).- La controvertida elección para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Congreso de la Unión del año 1988, fue muy cuestionada al grado de tildarla como una de las más estrepitosas

⁵ Galván, Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral, Edit. Mc GRAW-HILL, México, 1997, pág. 11

supercherías electorales de la historia electoral contemporánea al decir los estudiosos del derecho comicial que: "Como juez y parte en las elecciones, el gobierno —a través del Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett- hizo lo necesario para revertir los resultados que favorecían a Cuahutémoc Cárdenas. Un par de horas después de iniciar el conteo de votos, ante la mirada atónita del país, Bartlett anunció a los medios que el sistema se había caído, por lo que se suspendió la información de los resultados hasta las diez de la noche. Las horas de espera representaron votos a favor del PRI, el tiempo transcurrió y el lunes 7 siete de julio el fraude estaba consumado. El gobierno colocó a Cárdenas en el segundo lugar de las preferencias electorales con 31% de los votos".⁶

Hecho que ocasionó que los gobernantes en turno y el clamor de la ciudadanía se examinara la Constitución y las leyes electorales vigentes el cumplimiento de la constitucionalidad y la legalidad por lo que se propuso que todos los sectores de la población deberían de participar. La idea era elaborar un instrumento jurídico confiable que contribuyera al perfeccionamiento de la democracia y sobretodo despejar toda duda sobre la legitimidad de las elecciones. Fue así como el 13 de febrero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de la Comisión Federal Electoral donde se estableció un foro de consulta pública. Las propuestas y conclusiones fueron recogidas por una subcomisión de la Cámara de Diputados encargada de sistematizar las ponencias formuladas por las diferentes corrientes.

Hubo disturbio social en la elección del cambio de poderes del estado mexicano de esa anualidad de 1988, pero sin llegar a grandes hechos sangrientos

⁶ Divulgación, Partido Político PRD, Historia de Elecciones Federales 2003, Internet, México 2003

prevaleció la prudencia entre los candidatos perdedores, pero negrura en el desarrollo de la elección.

por fin, el 4 cuatro de abril de 1990, fue aprobado el proyecto de ley, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 seis de abril la Reforma a la Constitución en el Artículo 41 adicionándosele los párrafos octavo y noveno y dispuso que: "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios".⁷

Es así como nace el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), fundado el 11 once de octubre de 1990, que en el siguiente capítulo de esta pequeña obra explicaré su organización y funcionamiento. Hago la mención que mediante reforma constitucional de 1994, el Instituto adquirió plena autonomía e independencia en virtud de que el Poder Ejecutivo quedó fuera de la organización de las elecciones y este organismo se eleva a rango constitucional en el año de 1996.

1.3.5 CRONICA A LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL Y SUS AMBITOS TEMPORALES DE DURACIÓN.- Con las etapas en que desarrollé los anales de las elecciones federales, fue de manera general de acuerdo a mi particular interpretación de las mismas, pero ahora en el presente apartado me corresponde hablar y realizar una narrativa de antecedentes de cómo fue y ha sido el desarrollo de la sesión de

⁷ Galván Rivera, Flavio, ob. cit., pág. 13

cómputo distrital, pero sobre todo el tiempo que las antiguas autoridades y las leyes señalaban para su realización.

Apenas con la ley electoral de 1987, se reguló un lugar donde se iban acomodar los paquetes electorales, que con motivo de la celebración de la jornada electoral llegarían a los comités distritales electorales, por lo que el presidente designaba un lugar especial para irlos acomodando de acuerdo a su numeración de identificación, este espacio debía contar con las condiciones de seguridad para mantenerlos en resguardo hasta el día en que se celebraría el cómputo distrital, las puertas de acceso a el local se sellaban si así lo decidía el comité una vez que hubieran llegado todos los paquetes. Para 1990 era un requisito legal que todos los lugares donde estuvieran resguardados los paquetes fueran sellados hasta el día del cómputo distrital.

En la actualidad ese lugar se le denomina la bodega electoral. Los paquetes electorales son resguardados por los miembros del ejército mexicano, quienes cuidan los accesos de todos los comités distritales, no obstante también deben estar selladas las puertas de la bodega y firmadas por los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos nacionales con registro.

De igual forma en la ley electoral de 1987, se introdujo la figura de "información preliminar" de los resultados de las elecciones para ello se dotaba de formatos adecuados a los comisionados de los partidos para anotar en ellos los resultados de la votación de la casilla; el presidente del comité daba lectura inmediatamente al resultado aparecido en las actas como estas se fueran recibiendo

el secretario anotaba dichos resultados en el formato destinado a el efecto de acuerdo con el orden numérico de las casillas.

Esta practica no ha variado mucho, con la salvedad de que en la actualidad ya no son comités sino consejos distritales y esta clase de información preliminar está muy avanzada, al grado de utilizar tecnología de punta para transmitir los resultados y casi en forma inmediata se entreguen a la ciudadanía.

La comentada ley electoral de 1987 sin duda tuvo varios aciertos toda vez que fue la primera en definir el computo distrital como el procedimiento por el cual el comité electoral correspondiente determinaba mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computación de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral.

El antecedente más remoto desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la ley electoral de Don Francisco I. Madero las llamadas Juntas electorales eran las que realizaron los cómputos y elegían a los representantes populares, en su caso a los Presidentes de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con esta última legislación electoral de 1911 reformada en 1912, las juntas adquirieron otro nombre como ya lo he comentado ahora se llamaron colegios sufraganeos, en este año se estableció la elección directa. Se constituía el colegio en la cabecera del distrito con los integrantes de la junta revisora del padrón hasta la junta computadora de la sección y otros cuatro individuos previamente sorteados entre diez ciudadanos en ejercicio de sus derechos residentes en el mismo lugar y que pagaban mayor cantidad por contribuciones directas sobre inmuebles y constituían la junta

computadora distrital, la cual no podía funcionar sino con la mayoría de sus miembros, era presidida por el presidente municipal de la cabecera del distrito y se reunía el domingo treinta de junio, el mismo día de las elecciones a las seis de la tarde para instalarse y dividirse los expedientes electorales entre tres comisionados para hacer el cómputo. El siguiente miércoles tres de julio, la comisión se volvía a reunir para aprobar el cómputo final previo dictamen o informe de los comisionados debiéndose terminar los trabajos el mismo día, los resultados se publicaban después de levantarse la sesión en las puertas del palacio municipal y después en el periódico oficial de la entidad federativa. Las leyes electorales subsecuentes cambiaron la denominación de los colegios, se les llamó juntas computadoras tenían la misma función aunque distaban del día en que se hiciera el cómputo señalando el día jueves a las 10 diez de la mañana. La ley de 1918 consignó que el trabajo de cómputo lo hicieran los presidentes de las mesas directivas de casilla y otros cuatro notables, en un lugar previamente señalado por la presidencia municipal pero que no fuera salón perteneciente a la palacio municipal.

Las leyes electorales de 1946 y 1951 suprimen las juntas computadoras y transfieren los trabajos de cómputo a los comités distritales y realizaban la sesión no el jueves sino hasta el domingo siguiente a la elección o sea el segundo de julio para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo total de la elección en su jurisdicción con citación de los representantes de los partidos políticos, sin señalar la hora. Sin embargo fue hasta la ley de 1977 que agregó por su parte que primero se haría el cómputo distrital de la votación para diputados de mayoría relativa y luego el de la votación de listas regionales de diputados de representación proporcional. "En

todos los casos no debía suspenderse la sesión mientras no concluyera el cómputo de cada elección”.⁸

Para 1987 la ley ordenó que los comicios se realizaran el primer miércoles de septiembre y los comités distritales, se reunirían el domingo próximo inmediato para hacer el cómputo de cada una de las elecciones primero se computaba a diputados, siguiendo con la elección de senadores, y por último, el de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos bajo disposición expresa también de que los mencionados cómputos se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión sin receso alguno.

Esta disposición se ha reproducido con sus variantes hasta nuestro actual código electoral salvo que la jornada electoral se realiza el primer domingo de julio, la sesión de cómputo distrital debe hacerse el miércoles siguiente al de la jornada electoral precisamente a las ocho horas de conformidad con lo señalado por el artículo 246 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, utilizado para las recientes votaciones federales organizadas por el Instituto Federal Electoral del periodo 2002-2003.

⁸ Ramos Espinosa, Ignacio. Herrera Peña, José. Ob. cit. Pág. 423.

CAPITULO II

C APITULO II

LOS SUJETOS DE DERECHO ELECTORAL

2.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE)

Por disposición del Artículo 41 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, es autoridad en la preparación y desarrollo de los comicios federales para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es garante en la organización, verificación, periódica y pacífica de las elecciones, bajo vigilancia meticulosa de la efectividad del sufragio, tiene a su cargo fortalecer el régimen de los partidos políticos como entidades de interés público, su estructura y funcionamiento, están basados en la certeza de sus actos constriéndolos a la legalidad imperante, apreciéndolos con los sentidos, debiendo ser imparciales e independientes como principios que lo rigen. Por lo que este organismo federal goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y como elemento indispensable reforzado con estricto profesionalismo.

2.1.1 ORGANOS CENTRALES.- El Instituto Federal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio Nacional, cuenta con 32 Delegaciones Electorales una en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito federal, en este, está ubicado su domicilio social y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral en que se divide el país. Sus órganos centrales son:

A).- El Consejo General,

B).- Presidente del Consejo General,

C).- La Junta General Ejecutiva,

D).- La Secretaría del Consejo.

A).- EL CONSEJO GENERAL.- Es el órgano superior de dirección del IFE, se le delega la principal función de cumplir con las disposiciones que señala la Constitución, aparte de la legalidad imperante en la función estatal de organizar las elecciones de la federación, se encuentra integrado por 8 ocho consejeros electorales, ocho suplentes y consejeros del Poder Legislativo y representantes de cada uno de los partidos políticos nacionales, los consejeros electorales son ciudadanos extraídos de la ciudadanía organizada, por lo regular son gente erudita en la materia electoral, intervienen en las comisiones que por ley deben formarse en el interior del Consejo General, acuden a las sesiones con voz y voto, son los únicos consejeros que se les impide que tengan alguna otra actividad como empleo, cargo, comisión con excepción de aquellos que actúen en representación del Consejo y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados. Sus percepciones son atractivas, igualándolos casi como los que reciben los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En tiempos electorales emiten la normatividad mediante acuerdos generales de la forma en que deberán llevarse las elecciones del periodo que se traten tales como: La contratación del personal eventual que fungen como capacitadores y asistentes electorales, las instalaciones de las mesas directivas de casilla, el material electoral etc.

B).- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Es el máximo dirigente de el Instituto Federal Electoral, es designado por el Poder Legislativo, duran en su encargo 7 siete años, de entre sus relevantes funciones es velar por la unidad y cohesión con todos los órganos de la institución, convocar a sesiones aparte de que debe presidirlas, ejecutar los acuerdos generales con prontitud y diligencia, es el comisionado para buscar el apoyo y la colaboración de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal estableciendo vínculos participativos con ellos para mejorar la actividad electoral, recibe las solicitudes de los partidos políticos nacionales para su formación, así como la de el registro de candidatos a la Presidencia de la República y de los curules en disputa de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, le toca entregar a la ciudadanía los resultados preliminares de las elecciones al final de la jornada electoral que por lo regular es en la madrugada del siguiente día al de la jornada electoral. Le corresponde dar la estadística por sección, distrito, por entidad federativa, así como por circunscripción plurinominal. Su voto es de calidad en los debates electorales al seno del consejo en los casos de empate de decisiones.

C).- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- Es el órgano que ejecuta los acuerdos del Consejo General, la preside el Consejero Presidente, esta junta difiere del consejo porque es un organismo administrativo que esta integrada de varias direcciones, hace las propuestas al citado consejo de los programas, de las políticas, y el avance de las cuestiones electorales, se coordina con los órganos desconcentrados de todo el país para la mejor realización de sus actividades, está integrada por las siguientes direcciones:

- 1.- Dirección del Registro Federal de Electores;
- 2.- Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 3.- Dirección de Organización Electoral;
- 4.- Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 5.- Dirección del Servicio Profesional Electoral;
- 6.- Dirección de Administración;

Como no es motivo de estudio adentrarme al fondo de estas instituciones señalaré a groso modo sus actividades y sus funciones, bien, estas direcciones generales realizan en su conjunto diferentes trabajos debidamente distribuidos, partiendo del supuesto de que todo el personal que labora dentro del IFE, son personas calificadas que por normatividad son sometidos a constantes exámenes y actualizaciones en base a los Estatutos del Servicio Profesional Electoral. Este servicio de carrera nunca había sido contempladas por leyes electorales antiguas nace precisamente con el surgimiento del Instituto Federal Electoral y contemplado por primera vez en el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, por lo que es nuevo en su funcionamiento y su esencialidad esta en la profesionalización de todo el personal que labore para el Instituto.

1.- DIRECCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- Sin duda es una de las direcciones más importantes, solamente hay que imaginar, el trabajo de empadronar a todos los ciudadanos que llegan a la mayoría de edad, de todo el país, por lo que una de sus principales atribuciones es formar el Padrón Electoral, revisarlo constantemente, actualizarlo, depurarlo para ello tiene colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno, recibiendo de ellas datos sobre los

fallecimientos de ciudadanos, pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía. Expide las credenciales para votar con fotografía, formando el catalogo de electores, con el cual estructura las listas nominales, que por ley debe imprimir con el fin de utilizarlas en las elecciones federales, aunque como muchos estados de la república por no decir ninguno tiene el padrón tan completo como el IFE, realiza convenios de colaboración con las entidades de la Federación les proporciona las listas nominales para las elecciones locales. Realiza la división territorial del país en los 300 distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales, manteniendo actualizada la cartografía electoral del país por entidad, distrito, sección, municipio. Tiene a su cargo que las comisiones de vigilancia electoral nacional funcionen adecuadamente en sus lugares. Forma el catalogo general de electores aplicando la técnica censal en toda la geografía nacional.

2.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.- El Diccionario de la Lengua Española señala que prerrogativa es un "privilegio o exención que acompaña regularmente a una dignidad, empleo o cargo. Atributo de dignidad". Luego entonces, las prerrogativas en derecho electoral son privilegios de los que gozan los partidos políticos nacionales, a fin de facilitar sus actividades como medios para contribuir a la integración de la representatividad nacional, así es como tienen oportunidad de que cuenten con financiamiento público para que sobrevivan tanto en sus actividades cotidianas como en sus actividades de campaña, esta dirección también los apoya para que tengan acceso a la radio y a la televisión y difundir sus propuestas y plataformas políticas, el apoyo se extiende de igual forma a que adquieran franquicias postales y telegráficas y algunas exenciones en materia de impuestos. La condición de todo lo anterior es que deben estar

debidamente registrados y haber obtenido el carácter de partido político nacional y estar inscritos en el libro de registros que lleva esta dirección, entre otras cosas le toca conocer de las solicitudes para constituir partidos políticos previos los requisitos de ley, así como una vez constituidos poder formar frentes coaliciones y fusiones.

3.- LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACION ELECTORAL.- A esta dependencia le corresponde como su nombre lo indica en organizar toda la actividad del IFE delegándole funciones como estar al pendiente de la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales en todo el territorio nacional, elaborar previa aprobación del Consejo General el material electoral su impresión y distribución. En tiempos de elecciones de la renovación de los poderes federales recaba de todas las juntas ejecutivas tanto locales como distritales las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso integrando los expedientes a fin de que el Consejo General este en condiciones de efectuar los cómputos generales de la elección así como de la estadística que le corresponde llevar. Se coordina con la Dirección del Registro Federal de Electores para saber el numero de casillas a instalar en toda la geografía del país.

4.- DIRECCIÓN DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- Entre sus principales funciones le corresponde realizar actividades tendientes a elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral para que las desarrollen las juntas locales y distritales, prepara también el material didáctico y los instructivos electorales mediante los cuales exhorta a los ciudadanos inscribirse al Registro Federal de Electores y a ejercer el voto orientándolos en sus derechos políticos electorales. En tiempos de elecciones, existe una continua

comunicación con las juntas locales y distritales para conocer la capacitación e integración de las mesas directivas de casilla dependiendo de los acuerdos generales que emite el Consejo General a el dar apertura a los trabajos electorales.

5.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- Todas las áreas de la administración pública cuentan con su sistema de administración, en el caso del Instituto Federal Electoral, esta dirección se encarga de todo lo relacionado con los asuntos financieros, hace los presupuestos anuales y los pasa al Consejo General para que sean integrados al gasto público de la federación, se encarga de las compras, los gastos, los recursos materiales, los recursos humanos para ello elabora un catálogo de puestos y cargos, en fin provee lo necesario al Instituto de conformidad con las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

6.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO.- Esta compuesta principalmente por el denominado Secretario del Consejo General, y también desempeña el cargo de Secretario Ejecutivo de la Junta General, entre las sobresalientes actividades es el personaje que va a representar jurídicamente los intereses del instituto en sí es el representante legal, otorga poderes a nombre de la institución para actos de administración y dominio con los requisitos de ley, responsable de conducir la administración, supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto, prepara el orden del día para el desarrollo de las sesiones del consejo, recibe los informes que los vocales de las juntas locales y distritales le envían, sustancia los recursos de impugnación que por ley le compete resolver, dura en su encargo 6 seis años. En época electoral de la renovación de los

poderes federales establece los dispositivos para la difusión inmediata de los resultados preliminares que tiene que rendir el Consejo General.

2.1.2 ORGANOS DELEGACIONALES.- Se le llama así, a cada uno de las delegaciones electorales que se encuentran en cada uno de los Estados de la Federación y están integrados por los siguientes organismos:

- a).- Un consejo Local Electoral;
- b).- Una Junta Local Ejecutiva;
- c).- Un Vocal Ejecutivo;
- d).- Vocal Secretario

a).- **EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL.-** A diferencia del Consejo General del IFE que es permanente, los consejos locales de las entidades federativas, son temporales, se erigen en los tiempos en que se va a preparar los pasos del proceso electoral a más tardar el 31 de octubre previo al año electivo, los consejeros son designados y aprobados por el Consejo General, pueden durar en su encargo para el desarrollo de dos procesos electorales federales pudiendo ser reelectos, son extraídos de la ciudadanía organizada, deben contar con conocimientos electorales, gozar de un modo honesto de vivir y no pertenecer a ningún partido político aparte de contar con su credencial para votar con fotografía y ser residentes en la entidad donde van a desarrollar sus funciones, acuden a las sesiones con voz y voto, se distribuyen en comisiones para el mejor desarrollo de sus actividades, entre sus percepciones reciben una dieta mensual por su participación, son seis personas las elegidas para este cargo, no forman parte de la plantilla de empleados del Instituto

Federal Electoral, sin embargo son los que aprueban y vigilan los trabajos de la Junta Local, en los tiempos electorales sesionan una vez al mes acudiendo a las sesiones con voz y voto. Ante el consejo local se registran los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa y verifican el computo por ambos principios de los candidatos a este cargo por la entidad correspondiente el domingo siguiente a la jornada electoral. Entre sus demás actividades es designar a los consejeros electorales de los distritos uninominales de los 300 distritos en que esta dividido el país de conformidad con los distritos que les correspondan, resuelven los medios de impugnación que por ley les correspondan, al termino de la clausura de los trabajos electorales se van a receso. Ante los consejos locales se acreditan también y son parte los representantes de cada uno de los partidos políticos nacionales, que por mandato de ley deben estar atentos a las actividades que se realicen dentro de los consejos acudiendo a las sesiones de trabajo con voz más no voto, entre los otros integrantes del consejo local están los vocales de la junta local ejecutiva entre ellos el vocal del registro federal de electores, el vocal de capacitación electoral y educación cívica, el de organización con voz pero no voto. El presidente y secretario del consejo que son los que coordinan los trabajos de estos órganos colegiados. El citado presidente tiene voto de calidad en la deliberación de las sesiones, el secretario solo voz y realiza el orden del día para la celebración de las sesiones de trabajo.

b).- LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.- Este organismo es permanente, y funciona en cada una de las entidades federativas para vigilar los trabajos electorales de los distritos uninominales supervisándolos que cumplan con sus funciones en cumplimiento a los programas generales, esta presidido por un vocal

ejecutivo que es la máxima autoridad en la entidad, de igual manera supervisa las actividades de las vocalías en que esta conformada las cuales son las siguientes:

- 1.- Vocal Ejecutivo Local;
- 2.- Vocal Local del registro Federal de Electores;
- 3.- Vocal de Organización Electoral;
- 4.- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- 5.- Vocal secretario.

1.- VOCAL EJECUTIVO LOCAL.- Es el funcionario que preside la Junta Ejecutiva Local, su designación la aprueba el Consejo General a propuesta de la Dirección del Servicio Profesional Electoral, su permanencia en su empleo es indefinida salvo que incurra en responsabilidad oficial o se determine su remoción por el Consejo General, se encarga de coordinar los trabajos de la junta mediante la supervisión de las vocalías a su cargo, cumpliendo con los programas que le sean encomendados por el Consejo General en cumplimiento a los postulados constitucionales y de la leyes secundarias y reglamentarias competentes. En tiempos de elecciones se convierte en el Presidente del Consejo Local, acudiendo a las sesiones de trabajo con voz y tiene el voto de calidad en caso de que las deliberaciones estén empatadas. Supervisa el buen funcionamiento de los distritos a su cargo proveyéndolos de los recursos que sean necesarios y cumplan cabalmente las actividades comiciales.

2.- VOCAL LOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- A nivel local esta facultado para vigilar el cumplimiento del empadronamiento de los

ciudadanos que hayan cumplido la mayoría de edad, hacer el catalogo de electores e incluirlos en las listas nominales de la entidad federativa, mantener depurado y actualizado el padrón del estado correspondiente en coordinación con las comisiones de vigilancia electoral. En época electoral, se coordina con los vocales de organización y capacitación para determinar los trabajos electorales de la integración de los representantes de las mesas directivas de casilla en base al padrón actualizado en la entidad con la participación de los distritos electorales

3.- VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- De igual forma este funcionario tiene entre sus facultades es la de estar pendiente de que trabajen normalmente todos los distritos uninominales y cumplan con sus funciones, mantener actualizado el mapa cartográfico de la entidad para la buena apreciación de los seccionales de la entidad, se coordina con los vocales locales del registro y capacitación para proponer el número de casillas a instalar en la entidad al Consejo Local.

4.- VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- este funcionario le corresponde aplicar en la entidad federativa que se trate la política de capacitación electoral que sea adoptada por el Consejo General, haciendo difundir en la entidad la cultura democrática electoral, mediante libros, revistas, folletos y todo lo necesario para que los ciudadanos adquieran conciencia de sus derechos civiles y políticos así como la necesidad de la autenticidad del sufragio, etc. En tiempos de comicios, se encarga de que en la entidad se cumplan los acuerdos de capacitación electoral a los integrantes de las mesas directivas de casilla y sobre todo cuida la perfecta integración con personas capacitadas e insaculadas. Para

toda esta labor electoral se coordinan con los vocales de capacitación electoral de los consejos distritales.

5.- EL VOCAL SECRETARIO.- Todas las Juntas locales ejecutivas cuentan con un vocal secretario, que tiene entre sus funciones la de administrar los recursos económicos destinados para el funcionamiento con la intervención del vocal ejecutivo local, recibe los recursos de impugnación que sean de su competencia, elabora el orden del día, y da fe de los actos electorales que se lleven tanto en la junta ejecutiva como en el consejo local.

2.1.3 ORGANOS DISTRITALES UNINOMINALES.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los denomina así, como esta en este subtema, pero en realidad son los llamados distritos electorales y son 300 trescientos distribuidos en todo el país por entidades federativas, quiero decir que son la base del sistema electoral mexicano, su integración es semejante a los organismos superiores en el ramo, en virtud de que cuenta con la siguiente estructura:

- a).- Un Consejo Distrital;
- b).- Una Junta Ejecutiva;
- c).- Vocal Ejecutivo;
- d).- Vocal Secretario;
- e).- Las mesas directivas de casilla.

a).- UN CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.- Se constituye solamente en periodo de elecciones federales, por lo que su duración es de aproximadamente como de 9 meses, son seis los consejeros que son convocados para ejercer ese cargo, son propuestos por la sociedad civil y aprobados por los Consejos Locales, entre sus funciones son las de cuidar y vigilar que se cumplan legalmente los pasos del proceso electoral bajo los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, duran en su encargo 2 periodos electorales aunque el Artículo 114 párrafo segundo del COFIPE dice que pueden ser reelectos para un tercer periodo, forman comisiones para la distribución del trabajo electoral, inician actividades a más tardar el 31 diciembre, previo al año de la jornada electoral, acuden a las sesiones con voz y voto y reciben mensualmente una dieta previamente fijada por el Consejo General del IFE. Este organismo colegiado es presidido por el Consejero Presidente, el cual por disposición legal debe ser el vocal ejecutivo de las juntas distritales ejecutivas, acude a las sesiones con voz y voto de calidad por lo que su doble función una es temporal y otra indefinida. También conforman el consejo distrital, los representantes de los partidos políticos nacionales teniendo como función principal de vigilar que las actuaciones del consejo se lleven a cabo mediante los principios mencionados, acudiendo a las sesiones con voz pero no voto, debiéndose integrar para tal caso a todas las actividades del consejo y estar en condiciones de poder deliberar los asuntos electorales en las sesiones de trabajo y en su caso tomar las decisiones de impugnación si lo creyeren conveniente. Es parte del consejo el secretario, quien es el facultado de dar fe de los actos levantando las actas pormenorizadas de los acontecimientos, acuerdos y deliberaciones, realiza el orden del día de los puntos que se van a tratar, expide copias certificadas a los representantes de los partidos políticos si las solicitaren de

las sesiones celebradas. Ante el consejo en comento se registran las formulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, insacula a los ciudadanos que fungen como dirigentes de las mesas directivas de casilla en base a los lineamientos que dicte el Consejo General, de igual manera se registran los ciudadanos para ejercer la función de observador electoral y acredita a los representantes de los partidos políticos que estarán en las casillas electorales. Efectúa los cómputos distritales y declara la validez de la elección de diputados de mayoría relativa en cuanto a los de representación proporcional solamente hace el cómputo, en cuanto a las elecciones de senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos otras realiza únicamente el computo distrital y pasa los resultados a las Consejos Locales para la computación de entidad federativa .

b).- JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.- Como lo he reiterado que en cada uno de los distritos existe una junta distrital ejecutiva, que al igual que las demás juntas son de carácter permanente, en igual circunstancia que el consejo distrital son la base del sistema electoral mexicano, los distritos están compuestos por varios municipios, y las juntas se instalan en las cabeceras de los distritos que por lo regular son el municipio en donde más ciudadanos tiene registrados el padrón electoral, siendo considerados municipios de importancia. Su integración esta compuesta por:

- 1.- Vocal Ejecutivo;
- 2.- Vocal Secretario;
- 3.- Vocal del Registro Federal de Electores;
- 4.- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

5.- Vocal de Organización;

1.- **VOCAL EJECUTIVO.-** Es el funcionario que preside la junta distrital, se designación la aprueba el Consejo General del Instituto seleccionado y a propuesta del Servicio Profesional Electoral, su trabajo es por tiempo indefinido a no ser que exista motivo fundado o responsabilidad oficial para su remoción la permanencia en el puesto se va ganando de conformidad con la experiencia, profesionalización y los resultados obtenidos, así como la capacitación constante en el área en la cual se desempeña, entre sus funciones destaca que es el que coordina los trabajos distribuyéndolos entre los vocales de la junta según su competencia, supervisa que estas sean llevadas con prontitud y diligencia, en tiempos electorales realiza una doble función como consejero presidente y como vocal ejecutivo, se encarga de ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones que la junta lleve, y esta al pendiente de que estas, se verifiquen una cada mes.

2.- **VOCAL SECRETARIO.-** Es el personaje que va a dar fe de todo lo actuado en la junta distrital, es el que realiza el orden de día de las actividades a tratar levantando las actas correspondientes, es el encargado de la administración de los recursos financieros, a nivel distrital es el representante legal de Instituto, también forma parte del personal del Servicio Profesional Electoral y aprobado por el Consejo General su permanencia en el trabajo es indefinida a no ser que incurra en responsabilidad oficial. En tiempos electorales es también el secretario del consejo, recibe y sustancia los medios de impugnación que sean presentados por los representantes de los partidos políticos.

3.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- Entre sus competencias está la de integrar el padrón electoral a nivel distrital, recibiendo las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía, estar al pendiente de la verificación de las campañas intensas de credencialización que por ley se deben de llevar, dar informes a la Junta Distrital y al Consejo de los movimientos que ha tenido el padrón electoral continuamente, a efecto de aprobar las casillas a instalar y estar en condiciones de formar las listas nominales de los ciudadanos que recibieron su credencial para votar, suspender las actividades del movimiento del padrón tres meses antes de la elección de que se trate. Estar al pendiente de la depuración del citado padrón para dar de baja los fallecimientos, la suspensión de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos, los que obtienen la ciudadanía, presidir los trabajos a nivel distrital del consejo de vigilancia electoral en coordinación con los partidos políticos, dándoles continuamente los informes de los movimientos al citado catálogo de electores.

4.- VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- En tiempos no electorales esta vocalía se encarga de difundir la cultura democrática en el distrito mediante folletos, cuadernillos, conferencias vía satélite, cursos en las escuelas desde primarias, secundarias y preparatorias y existen distritos que cuentan ya en la actualidad con universidades y otras escuelas de nivel profesional, cumple los programas de la materia, que le remite el Consejo General por medio de la junta local ejecutiva recientemente se le comisionó a estas clases de vocalías para llevar a cabo una consulta infantil para difundir la cultura democrática entre la población infantil que junto con los trabajos de la jornada electoral se llevó a cabo en las elecciones federales del año 2003. El vocal de capacitación electoral es escogido

y seleccionado por el servicio profesional electoral debiendo haber aprobado los exámenes estatutarios para ocupar el puesto y aprobado por el Consejo General.

5.- **VOCAL DE ORGANIZACIÓN.**- En épocas electorales es el funcionario que hace los recorridos en distrito y por sección para buscar lugares que cumplan los requisitos legales para la instalación de las mesas directivas de casilla y una vez ubicadas hacer la propuesta a el consejo para su verificación, de igual manera solicita a las autoridades competentes que proporcionen que lugares pueden ser utilizados para que los partidos políticos puedan instalar su propaganda electoral, recoge las anuencias de los propietarios y poseedores de los inmuebles tanto públicos como privados de los lugares en los cuales se van a instalar las casillas. Organiza la bodega electoral por numero de casilla, por sección, por municipio, de tal manera que cualquier casilla se pueda localizar sin ningún problema por muy numeroso que sea el distrito en cuanto a casillas a instalar, está al pendiente de la modificación de los accesos, los caminos y carreteras en los accidentes geográficos para la instalación o restricción de las casillas extraordinarias, por lo que la cartografía del distrito la tiene al día. El funcionario en cuestión pertenece al Servicio Profesional electoral.

e).- **MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**- En la renovación de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la Unión, una de sus principales preocupaciones del Instituto Federal Electoral, es que las casillas sean instaladas en su totalidad en tiempo y forma, a nivel distrital esta función le corresponde al consejo distrital, la mesa directiva de casilla es por mandato constitucional los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para

recibir la votación de los ciudadanos y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que están divididos los 300 distritos electorales. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla deben ser mexicanos por nacimiento residentes de la sección, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, tener un modo honesto de vivir, no ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de elección partidista, saber leer y escribir y no tener más de 70 años el día de la elección. Tienen a su cargo el de respetar y hacer respetar la efectividad del sufragio.

Es precisamente en este organismo donde se ve cristalizado todo el trabajo realizado por las juntas y consejos distritales, se deben instalar a las 8 ocho de la mañana, y cerrar la votación a las 6 de la tarde, levantándose las actas correspondientes.

La ley reglamentaria de la materia electoral clasifica las casillas de cuatro clases:

- a) Básicas,
- b) Contiguas,
- c) Especiales
- d) Extraordinarias.

a).- Casilla básica.- Para la instalación de casillas se toma en cuenta el número de electores que tiene la sección electoral, por disposiciones del artículo 192 del COFIPE, cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir

la votación de los residentes en la misma. Por lo tanto la casilla básica es aquella que se conforma con 750 ciudadanos inscritos en el padrón electoral y que hayan recibido su credencial para votar con fotografía.

b).- Casilla contigua.- De ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético, puedo entender que si la sección cuenta de 50 a 1500 electores en cada sección se podrán instalar dos casillas una básica y una contigua, si en la sección existen más electores se instalaran más contiguas como ciudadanos estén inscritos en la lista nominal que pasen de 750 electores o fracción.

c).- Casilla especial.- Estas se instalan en las cabeceras de los distritos para recibir la votación de los electores que se encuentran en tránsito fuera de la sección correspondiente a su domicilio, el número y ubicación son determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial a su densidad poblacional y a las características geográficas demográficas. Son utilizadas con la finalidad de utilizarlas en los cómputos de representación proporcional ya que los electores en tránsito si están fuera de su sección no pueden votar por representantes de mayoría relativa.

d).- Casilla extraordinaria.- Este tipo de casillas solo se instalan en los casos en que las condiciones geográficas de una sección haga difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, debiéndose elaborar un listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

Cada una de las casillas electorales tiene una directiva, que son :

- 1.- Un presidente,
- 2.- Secretario
- 3.- Dos escrutadores
- 4.- 3 Suplentes generales.

1.- Presidente de la casilla electoral.- En el mes de enero del año electoral se sortea una letra del alfabeto tomando como base a su apellido paterno, para insacular a los ciudadanos que van a formar parte de los integrantes de la casilla electoral, se insaculan un 10% de los ciudadanos del padrón electoral también se señala por sorteo el mes del calendario que se tomara como base para la insaculación, de esta manera se seleccionan los presidentes de las mesas directivas de casilla, y demás integrantes. Se les capacita para tal actividad, como las denominaciones son al azar es muy difícil que alguien pueda hacer acomodos para beneficiar algún partido o candidato político en particular. El cargo de presidente de casilla, recae en un ciudadano, el cual tendrá la obligación de instalar la casilla momentos antes de las 8 de la mañana del día señalado para la jornada electoral, recibe el paquete electoral por parte del consejo distrital 5 cinco días antes de la elección tales como actas de instalación, actas de escrutinio y computo, liquido indeleble, las boletas electorales, mamparas, urnas, perforadoras de credenciales etc. Está facultado para preservar el orden dentro de la misma, retirar la propaganda electoral que se encuentre dentro del local, puede pedir el auxilio de la fuerza publica para en caso de ser necesario, vigila en su casilla que los votos se realicen

en secreto sin presión de ninguna naturaleza, da la orden para que la casilla sea cerrada a las 18 horas permitiendo dejar votar a las personas que estén formadas en la fila que hayan llegado hasta esa hora. Efectuado el escrutinio y cómputo y después de haber publicado los resultados por fuera del inmueble. Lleva el paquete electoral al consejo distrital dentro de los plazos ordenados por la ley.

2.- Secretario.- Es el ciudadano que da fe de las personas que van a votar el día de los comicios, se encarga de levantar las actas correspondientes, entre sus funciones es el contar las boletas electorales, de la cantidad que esta recibiendo anotándolas en la acta de instalación, al acudir el ciudadano a emitir su voto verifica que el elector aparezca en la lista nominal cerciorándose que concuerden con los nombres y rasgos del votante, anota en las listas nominales la palabra VOTO, recibe los escritos de protesta de los representantes de partidos políticos acreditados ante la casilla, sin mediar discusión sobre su admisión, terminado el escrutinio y cómputo inutiliza las boletas sobrantes con dos líneas diagonales.

3.- Escrutadores.- Son dos ciudadanos los escogidos para esta actividad que realizan los integrantes de la casilla y su función inicia principalmente en el escrutinio y recuento de votos que se hace después de clausurada la casilla, como su nombre lo indica escrutar es reconocer y contar los votos por lo tanto, luego entonces les toca contar las boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal es decir que las boletas concuerden con los ciudadanos que aparecen en la lista nominal, seleccionado el número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidato, formula o lista regional.

4.- 3 Suplentes generales.- Cada funcionario de la mesa directiva de casilla tiene su suplente y pueden echar mano de este recurso el funcionario que iniciada sus funciones por alguna circunstancia debe abandonar la actividad electoral entonces se le llama al suplente para que este entre en funciones. Previas las anotaciones que realice el secretario.

5.- Representantes de partidos políticos nacionales.- Aunque no tienen que intervenir en las funciones de la mesa directiva de casilla, están acreditados y tienen ese nombramiento para cuidar los votos de sus correspondientes partidos políticos, sus acreditaciones debe estar incluidas en el paquete electoral que le entregan al presidente. Si éste, no tiene antecedente no se le permitirá estar sentado a la mesa, en caso de irregularidades en el desarrollo de la jornada electoral están facultados para que emitan sus escritos de protesta, de ahí que deben estar bien capacitados por sus comités de sus partidos políticos.

2.2 EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL (TRIFE)

2.2.1 BOSQUEJO HISTORICO.- Con la finalidad de enmarcar a el Tribunal Federal Electoral su contextura histórica me veo en la necesidad de remontarme la comentada Constitución de las Cortes de la Monarquía Española del 19 diecinueve de marzo de 1812, la que estableció un sistema de elección indirecta de los diputados, instituyendo un medio oficioso de revisión de cada instancia electoral con la finalidad de constatar el acatamiento puntual del principio de legalidad en el procedimiento de elección de los correspondientes electores y finalmente diputados.

Esta revisión oficiosa, es precisamente la calificación que se les daba a los procesos electorales una vez instaladas las Cortes designados los diputados se formaban dos comisiones, una formada por cinco individuos, encargados de revisar los expedientes electorales que eran las actas de las elecciones provinciales e informaban a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados, la otra comisión se integraba por tres individuos que realizaban lo mismo respecto de los cinco comisionados, dirimiéndose toda duda y legitimidad de los poderes así señalados por los artículos 113, 116, y 117 del apartado electoral de la Constitución de Cádiz, señala esta ancestral carta magna española "Calificadas las elecciones protestaban el cargo poniendo su mano derecho sobre los Santos Evangelios".⁹

Esta vieja practica de que las cámaras califiquen sus propias elecciones sobrevivió por más de 184 años, hasta nuestros tiempos pasando por la Independencia de México, la Constitución de 1824, Las 7 leyes Constitucionales, la restauración de la República con la Constitución de 1857, el gobierno de don Benito Juárez García, el largo régimen de don Porfirio Díaz, la Revolución Mexicana, la Constitución de 1917, el gobierno de don Lázaro Cárdenas del Río y puedo citar que en la época contemporánea hasta el gobierno de el Lic. Carlos Salinas de Gortari en que apareció el Tribunal Federal Electoral.

Hablar de la calificación de las elecciones que hacían las cámaras era revisar el proceso electoral para que no hubiera violaciones al voto ciudadano practica que nunca se ha erradicado en virtud que a través de las legislaciones electorales se

⁹ García Orozco, Antonio, Ob. cit. Pág., 148

puede apreciar la preocupación del legislador porque hubiera una tutela al sistema democrático adoptado y como ejemplo señalo la inquietud de don Venustiano Carranza que en el artículo 97 de la Constitución de 1917, se facultó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de comisionar personal judicial para la averiguación de violaciones al sufragio. Este dispositivo constitucional fue reformado hasta el año de 1984, ampliándose las facultades a la misma magistratura para que de oficio realizara las averiguaciones de hechos que constituyeran tales violaciones, en ese mismo año y en forma simultánea se reformó el Artículo 60 de la Constitución, mediante la cual el poder legislativo transfería parcialmente el sistema de calificación al poder judicial es decir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante quien procedía el recurso de reclamación contra resoluciones del colegio electoral quien emitía una nueva resolución en caso que el recurso procediera.

La Constitución vuelve a sufrir una reforma en el año de 1987, en el mismo numeral 60, restableciéndose el sistema clásico de auto calificar las elecciones a las cámaras como máxima autoridad de la representación popular, así como resolver las dudas que hubiera sobre ellas. Pero a cambio de ello se ordenó en su reformación que la ley estableciera los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajustaran a lo dispuesto por la Constitución y las leyes que de ella emanaran y se instituyera un tribunal que tuviera la competencia que determinara la ley, las resoluciones del tribunal deberían ser obligatorias y solo podrían ser modificadas por los colegios electorales de las cámaras, las cuales serían definitivas.

La ley reglamentaria electoral apareció por decreto de 29 de diciembre de 1986 y publicada el 12 de diciembre de 1987 en el Diario Oficial de la Federación, en el libro octavo de ese ordenamiento se instituyó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que sería un organismo autónomo de carácter administrativo con competencia para resolver los recursos de apelación y queja en materia contenciosa electoral.

Este primigesto tribunal fue muy cuestionado por los conocedores de la materia al grado de tildarlo como un órgano revisor sin las características de un verdadero tribunal el cual debería desaparecer y buscar otra alternativa de justicia electoral más completa.

El 6 seis de abril de 1990, es publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a el Artículo 41 constitucional, mediante la cual se crea un organismo denominado Tribunal Federal Electoral que sustituyó al Tribunal de lo Contencioso Electoral, con la reforma también se establecen un sistema de medios de impugnación cuyo conocimiento se delegó parte a este tribunal y parte para que los conociera el recién nacido Instituto Federal Electoral (IFE).

El sistema de calificación de las elecciones federales siguió, pero ahora en forma mixta, previéndose que en contra de las resoluciones del tribunal no procedía medio de impugnación alguno, disponiéndose que las dictadas con posterioridad a la jornada electoral serían revisables y modificables por los ya varias veces mencionados colegios electorales de las cámaras y que sería la última instancia con resoluciones definitivas e inatacables. Las disposiciones constitucionales fueron

puntual y casi literalmente transcritas por el legislador ordinario a el artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 14 de agosto de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación al siguiente día.

Mediante decreto del 2 dos de septiembre de 1993, se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 74, 100 de la Constitución federal, con esta modificación a la ley superior terminó la calificación mixta en cuanto a la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, ahora se instituye un sistema jurídico de heterocalificación encargando la parte administrativa a el Instituto Federal Electoral, y la fase contenciosa al Tribunal Federal Electoral y quedó el texto del Artículo 41 de la siguiente manera: "El organismo publico previsto en el artículo 41 de esta constitución de acuerdo con lo que disponga la ley declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos uninominales y en cada una de las entidades federativas... y hará la asignación de senadores de primera minoría... Así mismo hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional..."¹⁰

Aún quedaba la calificación que se daba a la elección presidencial que la siguió realizando la Cámara de Diputados constituida en colegio electoral, siguió siendo la última instancia. (Art. 74, fracción I, Constitucional).

El 21 de agosto de 1996, la evolución electoral legislativa llegó a su máxima expresión, fueron reformados los artículos 41, 60, 74 Fracción I, 94 y 99 de la Constitución, para incorporar al tribunal electoral a la estructura orgánica del poder

¹⁰ Galván Rivera, Flavio, ob. cit., Pág. 87

judicial de la federación en calidad de órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal . Con estas actividades legislativas se dio por concluida la historia de la calificación política de la elección presidencial, otorgando la correlativa facultad jurídica a la Sala Superior del Tribunal Electoral, quedando solo a la cámara de diputados la facultad exclusiva de expedir el bando solemne a fin de dar a conocer a toda la república la declaración de presidente electo.

2.2.2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- El Tribunal Electoral Federal pertenece al Poder Judicial de la Federación por disposición del Artículo 99 Constitucional, es la máxima autoridad y órgano especializado en la materia electoral. Funciona con una sala superior y cinco salas regionales, la sala superior tiene su residencia en el Distrito Federal y las regionales en las cabeceras de las circunscripciones plurinominales que lo es la entidad federativa de mayor población, la sala superior sus actividades son permanentes, las salas regionales su permanencia es temporal y se instalan en la primera semana que inicia el proceso electoral federal.

A este órgano de justicia electoral le corresponde conocer los recursos que señala la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral los cuales son los siguientes:

a).- El Recurso de revisión, que sirve para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

b).- El Recurso de apelación, el juicio de Inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

c).- El Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

El objeto fundamental del Tribunal Electoral Federal es garantizar que todos los actos político-electorales de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, así como las autoridades electorales se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Como órgano juzgador tiene todas las atribuciones como cualquier tribunal con la facultad de modificar, anular los actos y resoluciones que emita el Instituto Federal Electoral. Los sujetos pasivos son los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en uso de sus derechos políticos y civiles que sufren menoscabo en sus intereses partidistas o personales, incluso aún los partidos políticos en elecciones estatales y municipales acuden al tribunal aludido para ejercer el recurso de revisión constitucional en caso que estén inconformes con las resoluciones de los tribunales locales electorales.

Los sujetos pasivos electorales tienen el derecho de acudir ante el tribunal por medio de una demanda, dentro de los cuatro días a que se tenga conocimiento del acto de autoridad electoral que viole sus derechos legales y constitucionales, teniendo que manifestar en forma clara y concisa sus agravios para que la sala

correspondiente pueda dilucidar sobre los hechos violatorios, debiéndose aportar las pruebas que señala la ley General de Medios de Impugnación, substanciado el recurso el magistrado emitirá una sentencia que pondrá fin al recurso o juicio impugnado las cuales serán inatacables a excepción de las que señale la ley.

A mi punto de vista las resoluciones que emita el tribunal debe ser en forma rápida tomando en cuenta que el proceso electoral termina en el mes de agosto del año electoral, lo que quiere decir que si la jornada se realizó el dos de julio, sus resoluciones deben estar terminadas a mas tardar el 31 de agosto ya que tratándose de diputados y senadores estos, deberán presentarse casi inmediatamente a la terminación del proceso electoral en virtud que por disposiciones del artículo 65 constitucional el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2.3 LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Al adoptar la nación mexicana, un sistema de gobierno democrático y representativo es evidente que debieron aparecer los grupos, los bandos, en forma histórica puedo citar a los conservadores y a los liberales, a los centralistas, reformistas, porfiristas, hasta que jurídicamente aparecieron los partidos políticos en el régimen de don Francisco I. Madero 1911, a groso modo citados en este pequeño tratado, aunque también a mediados del siglo XVIII, ya existían clubes, asociaciones y grupos parlamentarios. Así lo señala el maestro Maurice Duverger en su obra, Los

Partidos Políticos. Por lo que la idea de asociación y reunión siempre ha estado presente, para deliberar los problemas sociales o políticos de un país.

Otros doctrinarios señalan que: "Los partidos políticos son grupos organizados que se proponen retener o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político económico y social que comparten sus miembros. Es una asociación de personas que comparten una misma ideología que se proponen conquistar conservar o participar en el ejercicio del poder publico".¹¹

Por mi parte concibo a los partidos políticos como grupos de personas que se unen, con un fin, llegar a ocupar los cargos públicos, convertirse en autoridad, mandar, cobrar impuestos, con el ánimo de contribuir a administrar un bien común que beneficie a todos los ciudadanos en general.

La ley electoral de 1948, estableció por primera vez una definición de lo que eran estos organismos y consignó en sus postulados que eran: "Asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y orientación política"

La definición carece de esencia en virtud de que no los considera de interés genérico para la población, sin embargo manifiesta que deben estar regulados por ley, conformados solo por ciudadanos mexicanos mayores de edad con capacidad legal para poder intervenir en la selección de gobernantes mediante el sufragio.

¹¹ Patiño Camarena, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Edit. Constitucionalista, 2º Ed. México 1996.

Nuestra Constitución Mexicana en su artículo 41 Fracción I, y la ley reglamentaria, los conciben como: Entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

Esta segunda definición que es la más actual se encuentra más acorde con las necesidades de la sociedad, habla de un objetivo de hacer participar al pueblo en la vida democrática del país y con el uso de esta forma de gobierno designar a los ciudadanos que van a formar parte de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

La importancia que la ley les proporciona a estas agrupaciones se funda principalmente en que deben ser ocupados como instrumentos intermediarios para poder hacer que los ciudadanos ocupen los cargos de elección popular que por su naturaleza son de renovación periódica como lo son el de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la de diputados y senadores. En otro orden de ideas los mismos partidos tienen participación en los cargos de elección popular de los cambios ejecutivos y legislativos de los estados.

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica propia, pero sus actividades y funcionamiento son vigiladas por el Instituto Federal Electoral quien en un momento determinado se convierte en árbitro entre los intereses de entre ellos.

2.3.1 OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- Esta clase de organizaciones tienen determinadas obligaciones que cumplir para que sean sujetos de derecho electoral de entre las que destacan:

A).- Conducir sus acciones en los marcos legales y su observancia irrestricta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Tienen prohibido alterar el orden público mediante la violencia, perturbar las garantías individuales, de los ciudadanos, obstaculizar el buen desarrollo de la administración pública o de los órganos de gobierno.

C).- Es necesario que tengan un mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos, caso contrario se puede perder el registro.

D).- Deben cumplir con las normas internas de sus estatutos así como la afiliación de sus agremiados.

E).- El tener un domicilio social para la instalación de sus órganos administrativos es un requisito que deben cumplir.

F).- Publicar y difundir la plataforma electoral que el partido y candidatos sostendrán en la elección por medio de la frecuencia radiofónica y de televisión.

G).- Comunicar al Instituto Federal Electoral los cambios a su declaración de principios, programas de acción y estatutos en el tiempo legal que les señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

H).- Deben abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigre a los ciudadanos a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y propaganda política que se utilice durante las mismas.

I).- No deben utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentos de carácter religioso en su propaganda.

2.3.2 DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- De igual forma enunciaré los derechos que legalmente les corresponden a estos organismos:

a).- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

b).- La ley garantiza sus actividades para que se den a conocer como partidos políticos nacionales.

c).- Reciben el financiamiento público con el fin de hacer promover la participación del pueblo en la vida democrática y que contribuyan a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hagan posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas principios e ideas que postulen.

d).- Formar frentes y coaliciones así como fusiones con otros partidos políticos.

2.4 LA SOCIEDAD

2.4.1 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS.- En las tareas del Estado la sociedad debe participar, y como la organización de las elecciones es una función estatal, la sociedad no debe permanecer al margen de estas actividades sino más bien integrarse al desarrollo y vigilancia de los comicios, de ahí que la sociedad por medio de la ciudadanía ha adquirido suma importancia en la renovación de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión pero para realizar este trabajo, no todas las personas pueden ejercer ese derecho sino solo aquellos que han cumplido la mayoría de edad, que son mexicanos por nacimiento o por naturalización y son aptos para poder votar y ser votados y que debido a ello pueden asociarse libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y además desempeñar cargos consejiles, funciones electorales y jurados aunque puedo decir que para estos cargos existe un requisito, de que el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento.

Ante este panorama la sociedad civil participa en el desarrollo de los comicios de muy variadas maneras de entre las que me permito citar algunas de ellas:

1.- Con las reformas electorales de 1996, la sociedad participa en primer lugar como representantes de la ciudadanía ante el supremo órgano de dirección del IFE, que es el Consejo General y en que en su seno se encuentran 9 nueve ciudadanos que formalmente no pertenecen ni representan a ningún partido político y con la facultad de que son los únicos que tiene derecho de voz y voto en las deliberaciones del consejo haciéndose extensivo el movimiento ciudadano para los consejos locales y distritales.

2.- La sociedad participa en la interacción ciudadana en formar partidos políticos cuyo fin último es llegar a el poder por las vías democráticas precisamente a ciudadanos aptos para que ocupen los cargos de representatividad nacional que por su naturaleza son de renovación periódica como lo son las diputaciones federales y la de presidente de la república.

3.- Parte de la sociedad es escogida para integrar las mesas directivas de casilla por lo que aquí las contribución ciudadana es fundamental ya que el nombramiento de los ciudadanos es por medio de insaculación mediante un procedimiento cibernético sofisticado que dependiendo del azar, una letra del alfabeto y el sorteo de un mes calendario son seleccionados los ciudadanos prospectos a participar en los comicios a celebrar.

4.- La tramitación y obtención de la credencial para votar con fotografía es otra de las maneras pilares para participar en las elecciones tanto federales como las de los estados federados, ya que sin ella el ciudadano tiene vedado el derecho de ejercer el sufragio, además de la importancia que tiene en la integración del padrón electoral y el estar incluido en la relación de las listas nominales que son precisamente aquellos ciudadanos aptos para votar.

5.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y para cumplir esta función esencialmente ciudadana, deben estar debidamente acreditados ante el órgano electoral cumpliendo con los requisitos de ley y tomar un curso par tal finalidad.

6.-A mi punto de vista son extraídos de la sociedad y son ciudadanos que contribuyen al buen desarrollo de los comicios todos los integrantes de Instituto Federal Electoral, el Tribunal Federal Electoral, la Fiscalía Especializada para la persecución de delitos electorales tanto directivos como trabajadores.

7.- No puedo dejar a un lado a los ciudadanos que teniendo ese carácter forman parte del cuerpo de capacitadores electorales, supervisores y asistentes del IFE que recorren todo el territorio nacional en tiempo electoral convenciendo y persuadiendo a los ciudadanos insaculados para que puedan integrar las mesas directivas de casilla así como su loable labor de capacitarlos en la función para la cual fueron designados.

En sí la participación ciudadana es un conjunto de actividades voluntarias a través de las cuales el ciudadano interviene en los asuntos de la comunidad. Gracias a esta participación, y a través del voto, o formando parte de sindicatos, asociaciones civiles, organizaciones vecinales, partidos políticos etc. otorgamos o quitamos el apoyo a los gobernantes, buscamos soluciones a los problemas, protestamos y generamos propuestas.

2.5 FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

Con la fundación del Instituto Federal Electoral en 1990 y las atribuciones encomendadas en el sentido de que era el responsable de organizar las elecciones en forma pacífica y periódica y además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio se creaba un gran reto para el incipiente organismo electoral ya que hasta la fecha ninguna elección se había conducido con responsabilidad y honestidad provocándose grandes disturbios sociales.

Las finalidades del Instituto encerraban dos grandes acciones en beneficio de la ciudadanía. Que se celebraran los comicios sin que se derramare ninguna gota de sangre y que los candidatos ganadores fueran legítimos, sin malos manejos en el uso de los instrumentos electorales, pero tan claro todo que los candidatos perdedores quedaran plenamente convencidos de que habían perdido porque el electorado así lo dispuso.

Sueño utópico que solo con el devenir del tiempo y la transformación y creación de instituciones que tutelaran el voto se podría lograr.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de IFE mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 1994, solicitó, al poder ejecutivo en funciones la instalación de una fiscalía especializada en la atención de los delitos electorales. Pasaron cuatro meses en la deliberación de la petición y en respuesta a la solicitud planteada por el IFE con fecha 19 de julio de la misma anualidad se modificó el reglamento de la ley orgánica de la Procuraduría General de la República y se creó la tan esperada fiscalía especial expidiéndose el manual de procedimientos correspondiente¹²

La ley punitiva electoral es de reciente creación en virtud de que a la evolución electora de 1990, el Código Penal Federal contaba con 25 tipos penales electorales, en 1994, en que hizo su aparición la citada fiscalía especial, las conductas delictuosas en materia electoral aumentaron hasta 38, observándose los cambios tutelares al sufragio, en la actualidad están en observancia 40 antijurídicos electorales listos para seguir salvaguardando la integridad de las instituciones democráticas.

La delincuencia electoral tiene mayor incidencia a medida que se acerca el día señalado para la jornada electoral, el sujeto activo de delito prepara con anticipación el ilícito a consumir, en variadas formas de actuación todas tendientes

¹² Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994.

a producir un daño o menoscabo del estado como responsable original de la organización de las elecciones, de los partidos políticos y de la misma sociedad y por consecuencia en detrimento de la democracia de nuestro país.

El delincuente electoral funda su forma de proceder en el aspecto subjetivo de querer dirigir la tendencia de la votación hacia determinado partido político o candidato para que logre obtener en el recuento y concentración la mayoría de votos.

El título XXIV del Código Penal Federal vigente para la República Mexicana regula los delitos electorales e involucra a los ciudadanos en general, a los funcionarios electorales, partidistas, ministros de los cultos religiosos y los mismos candidatas prohibiéndoles determinadas conductas, sancionándolos con diversas penalidades y multas en la materia de elecciones federales.

Como el presente trabajo se encuentra del derecho administrativo electoral y busca la modificación de la sesión de cómputo distrital, en caso que durante la jornada se llegaran a producir ilícitos electorales, estos no afectarían el cómputo, puesto que en tal caso deberían aparecer los antecedentes en los llamados incidentes y en los escritos de protesta que pudieran presentar los representantes de los partidos políticos ante las casillas que se instalaron y ante tal caso solo el secretario del consejo distrital expediría copias certificadas para que el partido político ofendido pudiera acudir ante el Ministerio Público de la Federación hacer del conocimiento de los hechos delictivos integrándose una Averiguación Previa, las certificaciones se darían después de efectuado el cómputo de distrito toda vez que

en la mecánica que señala el artículo 247 del COFIPE que se tiene para la realización de estas sesiones en ningún momento se dice que se revisen los escritos de incidentes ni de protesta ni que por ello se tuviera que detener el cómputo ni mucho menos a modificarlo.

Ahora bien la mayoría de los ilícitos se dan el día de la jornada electoral, el presidente de la mesa de casilla tiene el deber de llamar a la seguridad para poner a disposición del fiscal federal, las personas que se sorprendan en flagrancia.

Por lo que el estudio de la penalidad y sanciones no las incluyo por no considerar que tiene injerencia con mi disertación.

Por otro lado la justificación de que nombro a la FEPADE en la persecución de delitos electorales es porque la considero como un sujeto de derecho electoral, por ser la encargada de preservar la tutela del sufragio de los ciudadanos.

CAPITULO III

CAPITULO III

LAS DIFERENTES CLASES DE SESIONES EN LA ACTIVIDAD ELECTORAL

3.1 EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

La organización para el cambio de los poderes ejecutivo y legislativo de la Unión se hacen bajo el desarrollo de elecciones que deben ser libres auténticas y periódicas, por mandato constitucional, para cumplir los preceptos que señala el numeral 41 de nuestra carta magna y la ley reglamentaria. Por lo que tomando como base este mandamiento superior imperativo, el proceso electoral debe ser profesional en su organización, alejado de oscurantismos en todas sus actuaciones ordenadas bajo la legalidad y realizadas por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

3.1.1 LOS PASOS DEL PROCESO ELECTORAL.- El Artículo 174 del COFIPE, señala que el proceso electoral se debe realizar en 4 cuatro etapas bien definidas que son:

- a).- Preparación de la elección;
- b).- Jornada Electoral;
- c).- Resultados y declaración de validez de las elecciones, y
- d).- Dictamen y declaración de validez de la elección de presidente electo.

Los tres primeros incisos, son responsabilidad de su ejecución el Instituto

Federal Electoral en su calidad de depositario de la organización de las elecciones y ser autoridad en la materia. El último inciso, le corresponde su realización a la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral una vez que haya resuelto todos los medios de impugnación presentados por los partidos políticos.

El proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que realiza el Consejo General del Instituto, que celebra en el mes de octubre del año previo al que deban efectuarse las elecciones federales. De igual manera en sesiones subsecuentes se erigen paulatinamente la integración de los consejos locales y distritales de tal manera que a más tardar el último día del mes de diciembre tanto juntas y consejos deban estar funcionando atentos a los comicios del año electoral, que principia con la preparación de la elección en uso y observación de los principios rectores de objetividad, imparcialidad, certeza e independencia.

El medio para desarrollar todos los actos que tengan que ver con la organización de las elecciones y de donde se toman las decisiones y los acuerdos se llaman sesiones de consejo.

3.2 EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL IFE.

El Consejo General por medio de la comisión de Reglamentos, le corresponde la elaboración y adecuación de este cuerpo normativo que apareció por primera vez el 26 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997. A partir de entonces se ha venido aplicando en

los senos de los consejos locales y distritales en las elecciones federales, buscando a través del tiempo y experiencias mejorar su contenido mediante la abrogación de dispositivos que se vuelvan obsoletos, el reglamento utilizado para los comicios federales del año 2003 fue reformado en la novena sesión ordinaria de la citada comisión de reglamentos de fecha 20 de septiembre del año 2002 y aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del 3 de octubre de la misma anualidad.

1.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.- Quiero clarificar que las atribuciones que el reglamento proporciona a todos los integrantes del consejo no son facultades que en materia electoral les otorga el COFIPE puesto que estas ya fueron analizadas en su apartado correspondiente, ahora toca comentar la forma en que cada uno se desempeña en esta actividad electoral pero al interior de las sesiones de trabajo y en particular de los consejos distritales uninominales.

A).- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde hacer las convocatorias a los integrantes del consejo, el día señalado para la celebración inicia y levanta la sesión aparte de declarar los recesos que fuesen necesarios, concede el uso de la palabra de conformidad con el presente reglamento, ordena al secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del consejo, consulta de igual manera a los integrantes del mismo, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, le corresponde ejercitar su autoridad en caso de que haya desorden en la sala del consejo, toma las previsiones necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el consejo, ejerce el voto de calidad cuando se produce un empate en las deliberaciones celebradas por sus integrantes con derecho a voto. Ordena al secretario expedir las certificaciones

que sean solicitadas por partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes. Y somete a consideración del consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el Artículo 9 párrafo 2 de este reglamento:

B).- DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES.- Les toca integrar el pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, deliberando y votando en las sesiones, pudiendo solicitar al secretario del consejo la inclusión de algún asunto en el orden del día, les pertenece conformar las comisiones que se erijan dentro del consejo para la mejor distribución del trabajo electoral.

C).- DE LOS REPRESENTANTES.- Forman parte e integran el consejo en pleno, por lo que es necesario que concurren y participen en las deliberaciones del consejo, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, de igual manera pueden solicitar al secretario la inclusión de asuntos en el orden del día y participar en los trabajos de las comisiones.

D).- DEL SECRETARIO.- Le toca preparar el orden del día de los asuntos a tratar dentro del consejo y para ello cuida que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre sus integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión. En la sesión a desarrollar verifica la asistencia de los integrantes del consejo y lleva el registro de ella, declara la existencia de quórum legal, levanta el acta de sesiones y la somete a la aprobación del cuerpo colegiado, toma las votaciones de los integrantes con derecho a voto y da a conocer los resultados de las mismas, informa sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo, firma junto con el presidente todos los acuerdos y

resoluciones aprobados. Da fe de lo actuado en las sesiones y lleva el archivo del consejo, expide las certificaciones que conforme a la ley le sean solicitadas.

3.2.1.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.- En forma general el desenvolvimiento del desarrollo de las sesiones de trabajo cuentan con varios pasos que los consejos tanto locales como distritales deben tomar en cuenta:

a).- La convocatoria y el orden del día.- Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del consejo, para el desarrollo de las sesiones ordinarias y especiales el consejero presidente convocara mediante oficio a cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado por lo menos con 6 seis días de anticipación al día señalado, para la celebración de la sesión, para la sesiones extraordinarias debe hacerse con anticipación de dos días y cuando exista extrema urgencia o gravedad podrá convocar fuera de ese plazo señalado incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes todos los integrantes del consejo.

La convocatoria se notifica en el domicilio señalado por cada uno de los integrantes del consejo en su defecto se publicara en los estrados del inmueble del consejo.

La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, la clase de sesión, aparejado con un proyecto de orden del día con los puntos a tratar enlistados, acompañándose documentos y demás anexos para el análisis de los numerales a tratar, para ello las diversas áreas del Instituto deberán remitírselos al secretario con dos días de anticipación a la expedición de

la convocatoria. De igual forma si recibida la convocatoria algunos de los integrantes del consejo solicita la inclusión de algún asunto en el orden del día deberá hacerlo del conocimiento al secretario para que lo tome en cuenta y pueda circular un nuevo orden del día también con dos días a la fecha señalada para la celebración de la sesión. Cuando se trate de sesión extraordinaria solo se incluirán asuntos a el orden del día con 24 horas de anticipación sin poderse recibir ninguna más cuando se trate de estas clases de sesiones.

Sólo en sesiones ordinarias se hará uso de los asuntos generales ya que son puntos a discutir que no requieren de examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución, es el último punto del orden del día y se lleva a cabo sin debate ni discusión.

Aunque el reglamento señala que los asuntos generales se deben llevar sin debate ni discusión, éste es un punto muy controvertido, en virtud que los representantes de los partidos políticos lo ocupan para poder recriminar a los demás partidos políticos sobre variados incidentes, que suceden en tiempos de las campañas electorales, sobre todo se habla del desvío de recursos públicos de los partidos que tienen en ese momento el poder, de los topes de campaña, la inconformidad con la propaganda electoral, etc. sin embargo se deben asentar en la acta todas las inquietudes para que en su momento queden como antecedente y nada más, en virtud de que los consejos tienen muy restringidas sus facultades en ese sentido.

b).- Instalación y quórum.- El día fijado para la sesión se reúnen en el lugar destinado para tal efecto y toman en el lugar en la mesa los miembros del consejo es decir el presidente, los consejeros, el secretario, los representantes, concurren a la sesión los vocales del registro federal de electores, de organización electoral de las juntas locales o distritales según sea el caso.

El presidente declara instalada la sesión previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del secretario. El quórum legal, es la mayoría de los integrantes del consejo para que se pueda sesionar validamente cuando menos la mitad mas uno, el presidente puede ser suplido por un consejero que él mismo designe, pero solo en ausencias momentáneas, de no haber mayoría no hay quórum y la sesión debe de posponerse dentro de las siguientes 24 horas, si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes y con ellos no se alcance la mayoría para continuar con la misma, el presidente previa instrucción para el secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación en las siguientes 24 horas, el secretario informará por escrito de la reanudación de la misma.

c).- Publicidad y el orden en las sesiones de consejo.- Todas las sesiones que realicen los consejos locales y distritales son públicas. De tal manera que el publico que asista a ellas deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, debiendo permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación. Si por alguna razón se llegara a desatar un desorden el presidente del consejo en uso de sus atribuciones exhortara a guardar el orden pertinente, a conminar a abandonar la sala y en su momento solicitar el auxilio de la fuerza

pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado. Las sesiones pueden suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones.

d).- Aprobación y discusión de asuntos.- Instalada la sesión se pone a consideración del consejo el contenido del proyecto del orden del día, por lo que una vez aprobado se consulta en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, sin embargo el consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes proceder a su lectura en forma completa o parcial. De igual manera los integrantes que tengan interés en realizar observaciones sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo podrán presentarlos al secretario de manera previa sin que en el punto en discusión puedan hacer nuevas observaciones verbales o escritas. En el desarrollo de la sesión si algún integrante quiere hacer uso de la palabra tendrá que solicitar su intervención al presidente para su autorización. En la discusión de los puntos del orden del día el presidente concederá el uso de la voz a los miembros del consejo que quieran hacer uso de ese derecho, pudiéndolo hacer en orden en una primera ronda de duración de diez minutos para cada miembro del consejo que lo pida. Después de haber intervenido todos los oradores el presidente preguntará si el punto esta suficientemente discutido y en caso de no ser así se procederá a una segunda ronda que durará para cada miembro que pida la palabra una duración máxima de 5 cinco minutos, si por alguna razón esta segunda ronda no quedó debidamente discutida se procederá a una tercera ronda de tres minutos, El secretario podrá intervenir en cada uno de los puntos a discusión en el orden en que se escribiere en la lista de oradores sin excederé del mismo tiempo de

duración. Cuando nadie pida la palabra en los puntos a tratar inmediatamente se procede a la votación en los asuntos que así correspondan.

En el curso de las deliberaciones los integrantes del consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro el consejo así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados pudiendo el presidente interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas pudiendo aplicar los medios disciplinarios que tiene a su alcance.

e).- Intervención de los Vocales en las deliberaciones del consejo.- Los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el de Organización, podrán sin tomar parte en las deliberaciones hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al consejo acerca de la materia de su responsabilidad. El tiempo es el mismo que se da para la intervención de los integrantes del consejo.

f).- De las mociones, de las actas y remisión de documentos.- La moción de orden es toda proposición que alguno de los integrantes del consejo realiza al presidente para solicitar algún receso, suspender la sesión por alguna causa establecida por el reglamento en cuestión, pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden que se aparte del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa, ilustrar la discusión con lectura breve de algún documento o de plano solicitar la aplicación del reglamento.

Cualquier miembro del consejo podrá realizar mociones al orador que este haciendo uso de la palabra para solicitarle la aclaración de algún punto de su intervención. Las votaciones del consejo se tomaran por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello, las votaciones se tomaran contando el número de votos y, en su caso las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, en cuanto a ésta deberá ser pormenorizada de todos los acontecimientos y participaciones que se den en el desarrollo de la sesión.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de la sesión en que fueron aprobados el secretario deberá remitir copia simple o en medio magnético de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del consejo.

El citado reglamento de sesiones contempla 3 clases de sesiones, que analizaré por separado por tener ingerencia con la sesión de cómputo distrital motivo del presente trabajo.

3.2.2 SESIONES ORDINARIAS.- El artículo 9 del Reglamento de sesiones que he comentado, en su párrafo primero inciso a) las define como: "Son aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual, desde la instalación del consejo correspondiente hasta la conclusión de cada proceso electoral".

A mi particular punto de apreciación, las sesiones ordinarias van marcando los pasos guidores una vez iniciado el proceso electoral de conformidad con lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

dentro de ellas se van a discutir y se van a aprobar las bases y criterios en que se va a desarrollar la elección así como su buen desenvolvimiento. Existen 11 once sesiones que se realizan en forma ordinaria durante el proceso electoral desde la primera que la realiza el órgano superior de dirección del IFE en el mes de octubre, para terminar labores en el mes de agosto y hasta que el Tribunal Electoral haya emitido el dictamen de declaración de validez de la elección y de presidente electo.

La apertura de los trabajos electorales inicia con la sesión de instalación que es la primera sesión ordinaria, el presidente realiza la protesta de hacer guardar la constitución y las leyes que de ella emanen, tomándoles la protesta a los demás integrantes del consejo, con este acto de solemnidad, se fija el día y la hora en que da el arranque del proceso, se hace del conocimiento del consejo los lineamientos generales enviados por el Consejo General a todas las juntas y consejos del país para normar los cauces electorales en los que se basará la elección.

La actividad electoral que se delibera en las sesiones ordinarias en el consejo distrital, me permití clasificarlas en 6 aspectos para una mejor comprensión:

1.- Registro, acreditación y aprobación de observadores electorales.- Esta figura jurídica es de reciente creación por nuestra normatividad electoral, considerándose como facultad exclusiva de los ciudadanos mexicanos observar todos los actos inherentes a los comicios mexicanos, que aunque prácticamente no tiene relevancia en los procesos porque no pueden intervenir en nada, y su participación se concretan a el solo acto de "observar". Desde que inicia el proceso

y hasta el 31 de mayo del año electoral el consejero presidente informa cada mes sobre ciudadanos que hayan hecho solicitud para este cargo y en su caso acreditación y aprobación de los mismos.

2.- La capacitación electoral y la integración de ciudadanos en las mesas directivas de casilla.- En sesiones ordinarias se delibera sobre el reclutamiento, capacitación, selección, evaluación del personal eventual denominados capacitadores electorales, y en su momento asistentes electorales, los cuales tendrán como trabajo el capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, primeramente entregando las cartas notificación y después capacitando para ocupar los cargos en las citadas casillas, se delibera sobre la asignación de las áreas de responsabilidad a capacitadores, que no son más que las rutas geográficas donde están ubicadas las secciones, la designación de lugares para impartir la capacitación, términos de las etapas de capacitación, desarrollo de los simulacros, la designación de asistentes electorales para ayudar a los funcionarios de las mesas a instalar las casillas el día de la jornada electoral y el transporte de los paquetes electorales. En si la integración de las mesas directivas de casilla es una función de toda la preparación de la jornada electoral que esta bajo la supervisión del vocal de capacitación y educación cívica y la obligación de estar informando sobre todo el desarrollo en esta clase de sesiones.

3.- La localización y ubicación de lugares para la instalación de las casillas electorales, propaganda electoral y organización del material electoral. El vocal de organización electoral en sesiones ordinarias informa sobre los recorridos para la instalación de casillas extraordinarias y sobre la ubicación de casillas básicas

contiguas y especiales se da a conocer sobre los convenios con las autoridades correspondientes para la localización de lugares de uso común para la utilización de la propaganda electoral y el reparto equitativo de esos lugares para cada uno de los partidos políticos contendientes, se habla sobre la publicación de las listas de los lugares en donde se instalarán las casillas electorales aprobadas por el consejo, se informa sobre la organización de la bodega electoral dentro del inmueble del consejo y su equipamiento, sus medidas de seguridad y la verificación que de ella que haga el consejo, informa sobre la cartografía del distrito para el reparto de áreas de responsabilidad a los asistentes electorales, se hace del conocimiento sobre los estudios de factibilidad para la instalación de centros de acopio en áreas estratégicas para la recepción de los paquetes electorales en los lugares más alejados de la cabecera distrital, informa sobre las medidas preventivas para el buen desarrollo de la jornada electoral.

4.- Los movimientos al Registro Federal de Electores, las credenciales para votar con fotografía y las listas nominales. De igual forma el vocal del Registro Federal de Electores ocupa las sesiones ordinarias para dar toda la información necesaria sobre los movimientos que ha sufrido el padrón electoral sobre las solicitudes al registro, las bajas, las pérdidas de los derechos civiles y políticos por sentencias de jueces, de tomando en cuenta que cada año en el mes de octubre se inicia una campaña de credencialización intensiva que termina el 15 de enero de cada año, que inicia otro de reposición por pérdida o extravío y cambios de domicilio, de tal manera que estas actividades deben estar terminadas en el mes de abril con la campaña de entrega de credenciales y por ultimo el resguardo en

bóveda bancaria y con notario publico de las credenciales que no fueron recogidas hasta esa fecha.

La entrega de las listas nominales en medios magnéticos a los partidos políticos, la verificación de las mismas. Los informes que rinde el vocal de registro son de suma importancia para la realización de los comicios porque de acuerdo a los datos que arroje el padrón y de la entrega de las credenciales para votar con fotografía se elaboraran las listas nominales y aparte sirven para designar el aumento de casillas a instalar en el distrito tomando como base el aumento del padrón.

5.- Sesiones ordinarias postelectorales.- Terminada la jornada electoral, en sesiones ordinarias se dan a conocer los medios de impugnación que realizaron los partidos políticos, los resultados que emite el Tribunal electoral de ellos, las evaluaciones que los consejeros electorales y partidos políticos realizan sobre el trabajo desarrollado por el aún presidente del consejo. Y los informes finales y clausura de los trabajos que ponen fin a la elección federal.

6.- Otros.- Puedo decir que en sesiones ordinarias se informan de los acuerdos generales que realiza el Consejo General y de las resoluciones de las quejas administrativas en aplicación al titulo quinto de el COFIPE que se refiere a las sanciones que el IFE impone a los infractores de las normas electorales. Los informes que rinden los consejeros electorales de conformidad con las comisiones asignadas.

3.2.3. SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El artículo 9 inciso

b) del mencionado reglamento de sesiones, señala que: "Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el consejero presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria".

Como se puede apreciar esta clase de sesiones tienen dos características, que deben ser cuando el presidente del consejo lo considera necesario o a petición de los integrantes del consejo que el objeto de la sesión son asuntos urgentes o graves que no pueden esperarse a la siguiente sesión ordinaria. De tal manera que estas sesiones no tienen tiempo para anunciarlas pudiendo ser cuando se requiera ventilar asuntos graves, difíciles, o urgentes en que se requiera el pleno del consejo para su aprobación.

Haciendo un análisis, las sesiones que verdaderamente las puedo considerar como extraordinarias serían las de insaculación de ciudadanos para ocupar las mesas directivas de casilla y aquellas que se deben realizar por mandato de ley que tienen plazos fijos predeterminados como la realización de la jornada electoral y la sesión de cómputo distrital.

Se informa entre otras cosas en esta clase de sesiones la terminación de entrega de cartas notificación, ajustes a la integración de las mesas directivas de casilla, la verificación de infalsificación de las boletas y actas electorales y la utilización de liquido indeleble.

3.2.4 SESIONES ESPECIALES.- El reglamento de sesiones para los consejos locales y distritales solo contempla un solo caso, de esta clase de sesiones que es cuando se convoca al consejo para aprobar el registro de candidatos si es que se registraron ante el consejo distrital, ya que los partidos políticos tienen la costumbre de registrarse en masa ante el Consejo General en forma supletoria, debiendo hacerse en los consejos locales en el caso de los senadores y los diputados de mayoría relativa ante los consejos distritales. Por su parte el Artículo 9 inciso c) del citado reglamento señala la definición de estas sesiones: "Son especiales las que se convoquen a un objetivo único y determinado. Se apareja a la convocatoria el orden del día con un único punto a tratar que es la aprobación de los candidatos registrados.

3.2.5 REFERENCIA TEMPORAL DE LA SESIONES.- Ni la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, ni el COFIPE regulan el ámbito de duración en que se deben verificar las sesiones, dejando la atribución en forma discrecional para la aplicación del reglamento al presidente del consejo, es así como el artículo 9 en su párrafo 2 que señala que las sesiones no podrán exceder de ocho horas.

No obstante lo anterior el consejo podrá decidir sin debate prolongarlas de acuerdo con su mayoría de sus miembros con voto en su caso después de cada tres horas de prolongada la sesión y al concluir el punto respectivo. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder del límite del tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 veinte y cuatro horas siguientes a su

suspensión, salvo que el consejo respectivo acuerde otro plazo para su reanudación.

Por su parte el párrafo 3 del mismo artículo señala: " Los consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deban interrumpirse. Cuando el consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en párrafo anterior. El consejero presidente previa consulta del consejo respectivo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes".

Aunque por mandato de este reglamento las sesiones no deben de durar más de ocho horas el segundo párrafo prácticamente lo deja inusitado al argumentar que cuando el consejo se haya declarado en sesión permanente no operara el límite de tiempo que señala el párrafo dos y que el consejo en acuerdo podrá declarar los recesos en sesiones permanentes.

En virtud a las controversias de temporalidad de duración de las sesiones considero que en la sesión de jornada electoral si puede aplicar el reglamento en forma precisa por su naturaleza de los resultados preliminares pero la sesión de computo si debe de cambiar su realización por lo que su modificación es la materia de esta obra y mi propuesta en esta disertación.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTICULO 246 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

4.1 LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES.

Están regulados por el Título Cuarto del COFIPE, abarca 6 seis capítulos y 22 artículos, pero a efecto de encuadrar mi trabajo dentro de la contextura legal electoral me permitiré solo referirme a los tres primeros capítulos de este título.

4.1.1 LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS.- Al finalizar la jornada electoral del día en que se llevaron a cabo los comicios, todos los presidentes de las mesas directivas de casilla publican los resultados de la sección por fuera del inmueble donde fueron instaladas, acto continuo llevan el paquete electoral a las cabeceras de los distritos con la finalidad de entregar los expedientes, la recepción de paquetes la realizan los consejos distritales por medio de personal facultado para ello, entregándoles un recibo que contiene el día y hora en que fueron entregados, disponiendo el presidente su depósito en orden numérico las casillas y colocando por separado las casillas especiales en la bodega electoral.

Para poder entregar los primeros resultados, los consejos distritales hacen las sumas de las actas de escrutinio y computo de las casillas conforme estas se van recibiendo, la recepción se hace en forma continua y simultánea, los funcionarios

designados reciben las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato dan lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, actividad que por lo regular lo realiza el presidente, el secretario del consejo que es el que anota los resultados levanta el acta de jornada electoral va anotando los resultados de las sumas por orden numérico de las casillas para inmediatamente hacer la información a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a los representantes de los partidos políticos se les dota de formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación.

Tomando en cuenta que los plazos para la llegada de los paquetes electorales son inmediatamente cuando son casillas ubicadas en la cabecera del distrito, hasta 12 horas si son casillas urbanas instaladas fuera de la cabecera del distrito y hasta 24 horas si son casillas rurales, el recuento preliminar terminaría hasta las 6 seis de la tarde del lunes siguiente al de la jornada, lo que deduzco que el consejo debe estar en sesión permanente hasta recibir el último paquete electoral de el distrito y hasta esa hora debería de cerrarse el acta correspondiente, sin embargo en caso que los paquetes electorales del distrito lleguen más temprano el acta se cerrará hasta esa hora no sin antes también publicar los resultados preliminares por fuera del inmueble que ocupe el consejo distrital.

De antemano puedo argumentar que en la practica en el día de los comicios no se pueden contar las casillas de acuerdo al orden numérico en vista que unas llegan primero y luego otras, sino más bien se van pasando para ahorrar tiempo, ahora con las innovaciones los paquetes cuentan con dos actas de escrutinio y computo que se ponen por fuera del paquete electoral una para el programa de resultados preliminares y otra para el presidente del consejo, de tal manera que al mismo tiempo en que los

resultados se están dando en el recinto de sesiones también se están enviando al Consejo General del IFE y al Consejo Local de la entidad federativa, con el objetivo que casi en forma inmediata se tengan resultados preliminares de la jornada por sección, municipio, distrito, estado y en todo el país.

Una vez publicados los resultados distritales por fuera de los inmuebles de los consejos, los paquetes electorales ingresan a la bodega electoral por numeración y por municipio quedando bajo responsabilidad del consejero presidente porque así lo señala la ley de la materia, sin embargo como son documentos de suma importancia social la bodega electoral es resguardada por los elementos del ejército mexicano de día y de noche, cuidando en todo momento el control del ingreso de personal autorizado para poder entrar a tan valioso local, aunque de igual forma el presidente ordena que sean selladas las puertas de acceso en presencia de los representantes de los partidos políticos y consejeros electorales, aunque la ley no lo señala, pero para mayor seguridad de que no vayan a ser violados los sellos se firman las puertas de la entrada en las cintas adhesivas todos los integrantes del consejo.

4.1.2 EL COMPUTO DISTRITAL Y LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTICULO 246 SEGUNDO PARRAFO DEL COFIPE.- La legislación electoral vigente define al computo distrital como la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el Distrito electoral.

ARTICULO 246

Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a).- El de la votación para Presidente de los estados Unidos Mexicanos;
- b).- El de votación para diputados;
- c).- El de votación para senadores.

SEGUNDO PARRAFO.

"Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión".

Esta es la redacción vigente de este artículo, tal y cual aparece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales página 206, tercera edición del año 2002 y utilizado en los comicios federales del proceso electoral 2002-2003.

Ahora bien, la sesión de cómputo distrital que señala este apartado, inicia propiamente a las ocho de la mañana, instalándose en forma permanente para contabilizar los resultados hasta su conclusión, es decir sin interrupciones de ninguna naturaleza. Declarado el quórum legal se procede al cómputo de referencia, por lo que se acude a sacar los paquetes electorales de la bodega señalada y ahora sí, en forma ordenada y por numeración de casilla y de acuerdo al orden alfabético de los municipios del distrito se empieza a traer hasta el lugar donde esta sesionado el consejo uno por uno de los paquetes electorales, y aunque la ley señala que el primer

cómputo debe ser la votación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por cuestiones de economía de tiempo y con la finalidad de hacer los demás cómputos con más calma los consejos distritales deberían iniciar el recuento de la votación en forma ascendente es decir primero se computaría la elección de diputados de mayoría relativa y enseguida los de representación proporcional, siguiendo con la votación de senadores y por ultimo la elección del ejecutivo federal, claro el procedimiento a que hago alusión no es arbitrario ya que también así lo señala el artículo 247 del mismo ordenamiento comicial, a lo que a mi opinión discrepa el procedimiento que señala el artículo 246 con la mecánica a seguir del recuento de votos del artículo 247 del COFIPE.

El citado artículo 247 es el más adecuado tomando en cuenta que la declaración de validez de la elección y de presidente electo la lleva a cabo el Tribunal Federal Electoral sin olvidar que el recuento total de votos para esta elección la realiza también esta instancia por disposiciones del artículo 99 Fracción II, de nuestra Constitución política, y siendo también hasta que no se resuelvan todos los medios de impugnación ejercitados por los partidos políticos realizándose en actos post electorales, y la declaración de validez de senadores es hasta que se realice el cómputo de entidad federativa que la realizan los consejos locales al siguiente domingo después de la jornada electoral, y por lo que respecta a los diputados de mayoría relativa se realiza la citada declaración precisamente al terminar el cómputo y que finaliza con la entrega de la constancia de mayoría que realizan los consejos distritales por lo que los siguientes recuentos o cómputos se deberían realizar sin presiones de ninguna naturaleza. Por lo que concluyendo con lo que respecta a las dos primeras elecciones la definitividad de las elecciones no las dan los consejos

distritales sino la primera es facultad del tribunal, la segunda del consejo local y la tercera si es facultad del mencionado consejo distrital, de ahí la necesidad de que primero sea computada la elección de diputados en los distritos electorales uninominales.

La sesión de cómputo distrital de las tres elecciones tiene una mecánica a seguir según el artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para la elección de diputados, se abren los paquetes y se procede a sacar los expedientes que no tengan muestra de alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, se coteja el resultado de las actas de escrutinio y cómputo contenidas con los resultados que de las mismas y que obren en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello; Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en ellas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en alguna casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la misma, ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo abrirá el paquete y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará

constar en dicha acta las objeciones que hubiera manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar si se considera pertinente, ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos.

Este mecanismo procedimiento es utilizado para los resultados finales de los senadores y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos realizándose los cómputos con las casillas especiales para obtener el resultado de los diputados y senadores de representación proporcional.

La sesión de cómputo se avoca al cotejo de resultados de las actas que todos los representantes de los partidos políticos deben de llevar a esta sesión, con las actas de escrutinio y cómputo que contenga el expediente de las tres elecciones a cotejar, así como de las mismas actas que se encuentre en poder del presidente del consejo, este trabajo aunque es sencillo, en virtud de que solo se confirman las cantidades que el presidente del consejo va diciendo en voz alta de todas y cada una de las casillas, aunado con los incidentes que se puedan presentar en virtud de que siempre las casillas llegan con irregularidades que se imputan principalmente a la deficiencia de la capacitación electoral, y el hecho de levantar actas de escrutinio y cómputo y firmarlas por todos los integrantes del consejo y de conformidad con los municipios en que estén integrados los distritos electorales cada cómputo utiliza un promedio de 10 a 12 horas, si esto lo multiplicamos por tres elecciones a contabilizar nos daría un promedio de 30 a 36 horas de trabajo continuo que a lo largo de la madrugada se hace pesado tomando como base que el ser humano no tiene el rendimiento para estar en un lugar cerrado todo ese tiempo sin descanso aunque con recesos acordados al arbitrio del

consejo y todo en virtud del cumplimiento legal del segundo párrafo del artículo 246, que consigna la forma sucesiva e ininterrumpida de los trabajos de cómputo.

4.1.3 CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL SUSTENTANTE PARA LA REFORMA DEL ARTICULO 246 SEGUNDO PARRAFO DEL COFIPE.-

Primera.- A mi particular punto de vista considero que las palabras sucesiva e ininterrumpidamente deben desaparecer de este segundo párrafo, del artículo citado, en virtud de que la sesión de cómputo distrital que es una de las más importantes del proceso electoral puede verificarse con recesos de tiempo entre un cómputo y otro de 8 horas, sin que la sesión pierda su característica de sesión extraordinaria permanente con la salvedad de que se debería iniciar el cómputo por la elección de los integrantes del poder legislativo a efecto de que lo más pronto se declare la validez de elección de diputados y se entreguen las constancias por el principio de mayoría relativa.

Segunda.- No tiene ningún caso prolongar la sesión de cómputo distrital cuando no existe ninguna presión de ninguna naturaleza por ningún sujeto de derecho electoral, ya que en la sesión de la jornada electoral, que es en la que existe una presión más fuerte, ya se dieron los resultados preliminares con gran capacidad de exactitud por el uso de los sistemas cibernéticos en base a un sistema de tecnología de punta que aún no está regulado por la ley pero es un sistema de conteo rápido que al mismo tiempo en que se está dando lectura a los resultados de las actas de escrutinio y cómputo en el consejo distrital, les están llegando los resultados al Consejo General del IFE así como a los consejos locales, para que en uso de sus

atribuciones se los den a conocer a la ciudadanía que está a la expectativa por conocer los resultados.

Tercera.- En la practica como lo he dicho, es la más pesada por su gran laboriosidad en virtud de que su instalación es a las 8:00 horas del día miércoles después de la jornada electoral y su terminación no tiene límite y será hasta que se concluyan las tres elecciones federales y como se lleva a cabo sin intervalos de tiempo llega el momento en que el consejo esta desgastado física y materialmente.

Cuarta.- Es benéfico legislar en cuanto a que se eleve a categoría de ley el hecho de que existan intervalos de tiempo en la sesión de cómputo porque traería como consecuencia que los resultados electorales sean más objetivos, más precisos, más transparentes en la captación, apreciación y lectura de las actas electorales y la minimización de errores en el cómputo de las mismas.

Quinta.- De igual manera es benéfico la postura ya que se evitaría un deterioro físico, mental y psicológico de los miembros del consejo y personal de apoyo, con la reforma se busca también un descanso a los sentidos y que al reanudar cada cómputo exista un mejor rendimiento humano y material.

Sexta.- Se puede aplicar el Reglamento de sesiones, pero como sus postulados no están elevados a categoría de ley , en la practica electoral no se acatan y la sesión se desarrolla bajo la característica de realizarse hasta concluirse en forma sucesiva e ininterrumpidamente ocasionando los disturbios que he mencionado.

Séptima.- La declaración de validez de la elección que realiza el consejo distrital y la entrega de la constancia de mayoría a los diputados electos, no es presión para el consejo, si el cómputo se realiza en el orden que lo señala el citado Artículo 247, bajo las consideraciones a que hago referencia en este capítulo.

Octava.- En virtud de la medida propuesta, en la etapa final de resultados de los integrantes al Congreso de la Unión y las entregas de las constancias de mayoría a los candidatos virtualmente triunfadores en lo que corresponde a los diputados por distrito uninominal, disminuirían la interposición de los recursos de inconformidad que se ventilan ante las salas de Tribunal Electoral Federal ya que este medio de impugnación ataca las actas de escrutinio y cómputo de la sesión distrital por errores aritméticos, de cómputo o de suma de resultados por ser estos actos impugnables.

4.1.4 REDACCIÓN FINAL DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 246 A REFORMAR.- En el segundo punto de este capítulo transcribí en forma íntegra el artículo vigente y el párrafo que a mi punto de vista debe ser reformado a efecto de que la sesión de cómputo sea más práctica, y que no sean lesionados intereses ni de partidos políticos ni se deteriore el factor humano, ni el material, en la renovación de los integrantes del Congreso de la Unión. Por lo que ahora me toca poner de manifiesto la redacción en que debería de quedar redactado en la ley este precepto.

SEGUNDO PARRAFO:

"Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará en forma permanente pero con un receso de 8 horas, entre un cómputo con otro, debiéndose terminar hasta su conclusión".

Nótese como las palabras sucesiva e ininterrumpidamente desaparecerían del texto legal y no por ello la sesión a que hace referencia este artículo perdería su característica de sesión extraordinaria permanente y los resultados finales de distrito y sus expedientes estarían en el consejo local en tiempo y forma para que se llevara acabo el recuento de cómputo final de entidad federativa.

De llegarse a dar esta reforma, los consejos distritales darán óptimos resultados, más credibilidad, más transparencia y por consiguiente mas confianza en la ciudadanía que acudirían a las urnas con la idea de que su voto sería un sufragio efectivo, que después de todo este ha sido el problema de toda la historia electoral y el motivo de las grandes transformaciones sociales.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Hasta antes de la Independencia de México, el sistema electoral se reguló bajo los auspicios de la iglesia católica, en virtud de que los comicios para la renovación de las Cortes de la Monarquía Española se realizaban después de acudir al culto religioso, los párrocos de las iglesias tuvieron las facultades de poder nombrar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, desde entonces se tienen los antecedentes más remotos de esta figura jurídica, junto con el registro de ciudadanos y el seccionamiento geográfico para efectos electorales.

SEGUNDA.- Las fases del proceso electoral antiguo se utilizaron casi en forma idéntica, en las leyes electorales que aparecieron en forma paulatina durante el devenir del tiempo prevaleciendo la elección indirecta como punto de apoyo en la designación de diputados, del ejecutivo federal y del poder judicial, costumbre que prevaleció durante todo el siglo XVIII en la nación mexicana.

TERCERA.- La organización de las elecciones federales estuvieron a cargo de los presidentes municipales, alcaldes, jefes políticos, síndicos y los gobernadores de los estados en juntas y reuniones electorales, así como con ciudadanos que por siempre se han utilizado para la integración de las mesas directivas de casilla, por un tiempo aproximado de 134 años, durante esas trece décadas y medio, nuestro país vivió épocas violentas, fuertes movilizaciones, como la independencia, la reforma, la revolución de 1910.

CUARTA.- Desde el año de 1821 en que México recobra su soberanía como pueblo independiente, hasta el presente año del 2003, han aparecido tres

constituciones federales la del 4 de octubre de 1824, la del 5 de febrero de 1857, y la del 5 de febrero de 1917, las tres consignan la idea de la adopción de una forma de gobierno democrático, representativo, republicano y popular y en base a la división de poderes, así mismo, antes de la promulgación de cada carta magna se expidió una ley electoral que reguló la organización de los comicios y las convocatorias para los integrantes al Congreso de la Unión.

QUINTA.- El nombre de las juntas electorales fue evolucionando, juntas de parroquia, de partido, de provincia, juntas primarias, secundarias reuniones, comisionados, colegios sufraganeos, juntas computadoras, en tiempo reciente se erigió la comisión nacional de vigilancia electoral que creo comités en las tres áreas de gobierno y en la actualidad están vigentes los consejos electorales con la salvedad que ahora se cuenta con nuevas estructuras y atribuciones delegadas por ley.

SEXTA.- La preocupación por tener un padrón electoral confiable ha prevalecido a lo largo de la historia de nuestra nación, toda vez en que en un principio y debido a su mala conformación, estructura y funcionamiento se crearon graves conflictos sociales, de ahí que los caudillos revolucionarios de 1910, tuvieron la preocupación de depurarlo y actualizarlo, en nuestros días, con el engrosamiento del mismo y a el otorgarle derechos políticos a la mujer mexicana y bajar la ciudadanía de 21 a 18 años de edad a los jóvenes, se triplicó su conformación, por lo que en 1990 se ordenó su reestructuración de raíz, esta constantemente auditado por los partidos políticos mediante comisiones de vigilancia que realizan observaciones para su depuración y actualización.

SÉPTIMA.- Las demarcaciones geográficas como las secciones, distritos y circunscripciones con sus variantes pero siempre se han utilizado para instalar las mesas directivas de casilla, así como también la estructura de esta figura electoral siempre ha contado un presidente un secretario dos escrutadores, aunque en algunas de las leyes estudiadas les modificaron los nombres pero siempre se contó con el mismo número de integrantes, costumbre que prevalece hasta la actualidad.

OCTAVA.- El voto ciudadano en un principio fue oral, después bajo una boleta credencial en la que se anotaba al reverso por que candidato se votaba, misma que servía también como identificación ante la mesa de electores, en la época revolucionaria, se empezó a tener mayor preocupación porque las boletas tuvieran más confiabilidad, debiendo de contar con determinados signos y colores que se registraban ante la Secretaría de Gobernación, sin embargo en ese tiempo los partidos políticos manufacturaban sus propias boletas. En los comicios recientes los modelos de las boletas son diseñadas por el Consejo General del IFE y se elaboran bajo estricto cuidado con determinados candados para que no sean falsificadas tan fácilmente.

NOVENA.- La credencial electoral, va aparejada con el voto ciudadano, en base que en un principio voto y credencial estuvieron unidos, en épocas modernas esa costumbre desapareció para ahora quedar separadas pero útiles ambas, pues era necesario contar con una credencial para identificarse utilizando incluso licencias de conducir, cartilla militar, u alguna otra identificación a satisfacción del presidente de la mesa electoral, y solo así le entregaban la boleta para emitir el sufragio. Ahora en la época contemporánea la credencial para votar cuenta con

fotografía, el nombre completo del elector, edad, sexo, la dirección, folio, año de registro, una clave de elector, el estado a que pertenece, el distrito, municipio, localidad, sección, además diferentes candados que la convierten prácticamente en infalsificable.

DECIMA.- Los partidos políticos nacionales son de reciente creación, ya que primero fueron rechazados, después tolerados, y reconocidos jurídicamente e incluidos en la ley electoral de don Francisco I. Madero en 1911, fueron tomando importancia a tal grado que se han convertido en un pilar del derecho electoral, ahora cuentan con facilidades y privilegios para su constitución y gozan de financiamiento que proviene del erario público para que subsistan tanto en forma ordinaria como en campañas, tomando en cuenta que son los únicos facultados para integrar la representatividad nacional, no son autónomos, son vigilados por el IFE, pueden ser sancionados con multas, se les puede suspender su registro, o sus ministraciones económicas en caso de que violen la Constitución y las leyes secundarias.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal muy tarde se dio cuenta de que debió tomar las riendas del proceso electoral y fue hasta 1946, cuando lo hizo realizándose ligeras mejorías, con la estructuración de la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral y la conformación de comités locales y distritales, organismos que no duraron mucho tiempo debido a la realización de elecciones federales llenas de oscuridad y el mal manejo tanto del padrón como de la manipulación del voto ciudadano, aunado a la hegemonía de un solo partido mal llamado "del gobierno", que lo fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

DECIMA SEGUNDA.- El Instituto Federal Electoral IFE, nació de un proceso oscuro y lleno de dudas electorales, de ahí que se pensó en un organismo autónomo en sus decisiones, alejado del influentismo del gobierno federal en turno y mucho más lejos de la influencia de algún partido político, con personalidad y patrimonio propios en el que se depositara la función estatal de organizar las elecciones y que fuera autoridad en la materia. La ciudadanización y el lograr que el poder ejecutivo sacara las manos de las elecciones han sido logros que han producido certeza, objetividad conjugado con la observación irrestricta de los mandatos constitucionales y legales lo han envuelto en una gama de legalidad, imparcialidad y profesionalismo que ha creado confianza en la ciudadanía.

DECIMA TERCERA.- La estructura y funcionamiento del IFE esta basada en 3 clases de consejos y juntas ejecutivas, que son el consejo general, los locales y los distritales, su función es en toda la república mexicana, tiene 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, el órgano superior de dirección es el Consejo General. Que las juntas son organismos permanentes y los consejos locales y distritales solo funcionan en tiempos de elecciones. Que en los 3 tres niveles de dirección se encuentran el Registro Federal de Electores, la Capacitación Electoral, la organización, y la cartografía electoral.

DECIMA CUARTA.- Que el Tribunal Federal Electoral, es un organismo que pertenece al Poder Judicial de la Federación y aplica la justicia electoral en forma jurisdiccional en todo el territorio nacional, que esta conformado por una sala superior y cinco salas regionales, que la primera tiene una función permanente y las

regionales una función temporal que solo trabajan en tiempos electorales, que sus facultades son la resolución de todos los medios de impugnación que sobre la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo se realicen, observando la garantía de audiencia a los actores electorales, la sala superior le corresponde calificar la elección de presidente electo, a las salas regionales todo lo relativo inconformidades impugnadas sobre diputados y senadores, en fin, que este tribunal da definitividad a los pasos del proceso electoral federal.

DECIMA QUINTA.- La sociedad es el elemento primordial de las elecciones, de tal manera que al integrar ciudadanos seleccionados y sin línea partidista a los consejos electorales en los tres niveles administrativos del IFE, y depositar en ellos la responsabilidad de calificar las elecciones locales y distritales es un gran avance en la democracia del país. Además puedo decir también que la participación ciudadana es importante para el desarrollo de los comicios porque la ciudadanía por mandato constitucional debe integrar las mesas directivas de casilla y la recopilación del voto popular, por lo que los ciudadanos no deben estar al margen de la organización de los comicios antes bien informarse, capacitarse y participar.

DECIMA SEXTA.- La Fiscalía Especializada para la atención de los delitos electorales, es un organismo que pertenece a la Procuraduría General de la República, constituida a petición del Consejo General del IFE, con la finalidad de tutelar de una manera especial la autenticidad del sufragio y las instituciones democráticas, su campo de acción es amplia en el sentido de que la aplicación de que la ley penal electoral sanciona a los ciudadanos, a los funcionarios electorales,

a los funcionarios partidistas, a los servidores públicos, los ministros del culto religioso, a diputados y senadores.

DECIMA SÉPTIMA.- Ni la Constitución, ni el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales clasifican las sesiones en que se realizan las actividades del Instituto Federal Electoral, delegándole esa función al Reglamento de Sesiones de los consejos locales y distritales, normatividad que las clasifica en ordinarias, extraordinarias y especiales.

DECIMA OCTAVA.- El Reglamento mencionado se ha ido reformando y adecuando a través de experiencias de elecciones pasadas, norma la actividad interna de sus integrantes y la manera de deliberar los asuntos competentes en las elecciones, delega la facultad al presidente del consejo para otorgar recesos en las sesiones, que en la practica los recesos de las sesiones que marca este reglamento no se cumplen realizándose en forma continua e ininterrumpidamente y hasta que se dan conclusión a las mismas, que los casos típicos son las sesiones de jornada electoral y la de cómputo distrital.

DECIMA NOVENA.- Que debido a que las sesiones extraordinarias con el carácter de permanente son prácticamente inhumanas y lesivas para el desarrollo óptimo del proceso electoral es por lo que en mi concepto muy particular y bajo las consideraciones a que me refiero en el capítulo IV, de este trabajo, en que manifiesto las necesidades para reformar el artículo 246 en su segundo párrafo, del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

VIGÉSIMA.- Considero que existe una discrepancia en lo señalado por el artículo 246 del COFIPE, en relación con lo que señala el artículo 247 del mismo ordenamiento, en razón en que el primero señala el orden en que se deben efectuar los cómputos en los consejos de los distritos y que debe hacerse partiendo de la elección del poder ejecutivo, senadores y hasta el último diputados, el segundo argumenta que se debe iniciar por la elección de diputados para seguir con senadores y hasta el último la elección del Presidente de la República, sin embargo y de acuerdo a la entrega de resultados, es mejor abocarse a lo preceptuado por el dispositivo segundo de esta conclusión y el procedimiento que consigna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con la reforma planteada, los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante los consejos distritales interpondrían menos cantidad de recursos de inconformidad ante los órganos electorales que emitieron los actos de declaraciones de validez de elecciones de diputados por mayoría relativa, y el recuento de senadores y del ejecutivo nacional, ya que se sentirían más conformes con los trabajos electorales realizados por haber efectuado el cómputo con más meticulosidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por último hago mi conclusión final que durante toda la vida de las elecciones que se han efectuado en la nación mexicana, los recuentos y los cómputos de los votos del ciudadano, en las juntas, comités y consejos electorales y en las sesiones de recuento de votos de la renovación de poderes federales, por siempre se han llevado a cabo de manera ininterrumpida y simultáneamente sin descanso alguno y su prolongación de trabajo es hasta la

entrega de resultados. La última sesión distrital de esta naturaleza se llevó a cabo el 5 de julio del año 2000.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE, PEDRO. BECERRA, RICARDO. CORDOBA, LORENZO. Y WOLDENBERG, JOSE. Una Reforma Electoral para la Democracia. Edit. Instituto para la Transición Democrática. A. C. México 1995.

GALVAN RIVERA, FLAVIO. Derecho Procesal Electoral Mexicano, Edit. MC GRAW HILL, Interamericana Editores, S. A. de C. V. México 1993.

GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Derecho Penal Electoral, 4° ed. Editorial Porrúa. México 1997.

LOPEZ MORENO, JAVIER. Reformas Constitucionales para la Modernización. Edit. Fondo de Cultura Económica, S. A. de C. V. México, 1993.

MATUTE, ALVARO. Antología, México en el Siglo XX. Universidad Nacional Autónoma de México. 4° ed. México D. F. 1984.

MORENO, DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano, 9° ed. Edit. Pax-México, Librería Carlos Cesarmán, S. A. México 1985.

NOHLEN, DIETHER. Sistemas Electorales y Partidos Políticos, Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1994.

OROZCO GOMEZ, JAVIER. Estudios Electorales, Edit. Porrúa. México 1999.

PATIÑO CAMARENA, JOSE. Derecho Electoral Mexicano, 2° ed. Editorial Constitucionalista. México 1996.

PEREZ HERNÁNDEZ DEL CASTILLO, GERMAN. Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991, Tomo II Volumen 1, La Población y las Elecciones, Edit. Talleres Gráficos de la Nación. México 1993.

RAMOS ESPINOZA, IGNACIO, Y HERRERA PEÑA, JOSE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado, Edit. El Nacional S. A. de C. V. México 1991.

RECASENS FICHES, LUIS. Tratado General de Sociología, 19° ed. Edit. Porrúa, México 1982.

RIVA PALACIO, VICENTE. México, a Través de los Siglos, 23° ed. Edit. Cumbre, S. A. Tomo V, México 1985.

WOLDEDENBERG, JOSE. Violencia y Política, Edit. Aguilar León y Cal Editores, S. A. de C. V. México 1995.

CODIGOS Y OTROS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CODIGO PENAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

REGLAMENTO DESESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

FIN